

**Observatorio de Justicia Transicional
Universidad Diego Portales, Santiago de Chile
Boletín informativo N° 44, noviembre y diciembre 2017**

Noticias en Verdad, Justicia, Reparaciones, Garantías de No-Repeticón y Memoria, en Chile y la región

Índice de Contenidos

Sección A:

- A1. Noticias del Observatorio: (pág. 2)
- A2. Columna Comentario del caso Cerro Moreno en Tribunal Constitucional (pág. 3)
- Autor: Francisco Jara, equipo jurídico, AFEP

Sección B: Noticias desde Chile en el ámbito de la justicia penal

- B1. Tabla de fallos definitivos de la Corte Suprema en causas ddhh, NOVIEMBRE y DICIEMBRE; y tendencias de los fallos (pág. 6)
- B2. Otras noticias desde el ámbito jurídico (pág. 7)

Sección C: Iniciativas Legislativas y Noticias en Verdad, Reparaciones, y Garantías de no-Repeticón (pág. 12)

Sección D: Noticias desde el resto de la región y del extranjero (pág. 18)

Sección E: Detalle jurídico

- E1. Detalle de sentencias definitivas Corte Suprema del periodo: en causas; y en temas relacionados (pág. 24)
- E2. Detalle de sentencias de Ministros/ Ministras en Visita y Cortes de Apelaciones (pág. 29)
- E3. Detalle de procesamientos y acusaciones del periodo (pág. 50)

Sección A:

A1. Noticias desde el Observatorio

Felicitemos a nuestro principal investigador Boris Hau, miembro clave del equipo, por haber completado sus estudios de magister en DDHH en España. ¡Confiamos en que el resultado final será exitoso en lo formal, a la vez que provechoso en lo personal! Boris retornará a Chile a principios de 2018, donde seguirá colaborando estrechamente con el Observatorio a la vez que dicta clases y participa en proyectos de investigación en la Universidad Alberto Hurtado.

Entre el 1 y 3 de noviembre Cath Collins, directora del Observatorio, fue invitada a participar en una conferencia para evaluar la situación actual de verdad y justicia en El Salvador y Guatemala, con ocasión de los aniversarios 25, y 20, respectivamente, de los Informes de las Comisiones de la Verdad realizadas en cada país. En ambos contextos participaron, en su momento, abogados de ddhh chilenos asesorando y trabajando en las Misiones de la ONU que velaron por el cumplimiento de los respectivos acuerdos de paz. La conferencia tomó lugar en la Universidad de Minnesota, EEUU, impulsada por la joven investigadora y activista salvadoreña Paula Cuellar, protagonista además de la querrela que llevó a la reciente declaración de inconstitucionalidad de la ley de amnistía en El Salvador. La conferencia permitió discusiones laterales con el Observatorio en que se idearon posibles colaboraciones a futuro entre los dos contextos, en particular relacionadas con el estatus legal de acceso a archivos de comisiones de la verdad: al igual que la Comisión Valech chilena, el acervo de la Comisión salvadoreña está sujeto a un embargo público y judicial. A diferencia de la Comisión Valech, y para peor, en el caso de El Salvador dicho embargo es indefinido, y el archivo se encuentra además enteramente localizado fuera de su país de origen: está depositado en la sede de la ONU en EEUU.

La conferencia contó con una conferencia magistral a cargo del Relator Especial de la ONU para materias relacionadas con justicia transicional, Pablo de Greiff, y con la presencia en viva o por videoconferencia de todas y todos los Comisionados originales quienes se encuentran aún vivos. Se pudo además conocer desde cerca aspectos importantes de la causa Ríos Montt a través de la presencia de la perita experta, y reconocida dirigente y periodista indígena, Irma Velásquez Nimatuj, así como de la jueza Yasmin Barríos, quien presidió el juicio contra el ex dictador. Asimismo participaron Almudena Bernabeu, abogada de DDHH española quien ha tenido incidencia también en la causa Víctor Jara, y Jo Marie Burt, colega y amiga del Observatorio y experta en materia de justicia transicional en Perú y Guatemala.

La ocasión permitió además un reencuentro con María Ignacia Terra, ex encargada de redes y comunicación del Observatorio, actualmente cursando un magister en DDHH en la Universidad de Minnesota, quien prestó generosa colaboración y alojamiento para la conferencia. Le deseamos mucha suerte y éxito en lo que le queda cursar de sus estudios superiores.

A.2. Tácticas de abogados defensores, apelando de modo irregular al Tribunal Constitucional, suman y siguen: Columna-Comentario.

Por Francisco Jara, abogado AFEP (Agrupación de Familiares de Ejecutados Políticos)

El 5 de diciembre de 2017, la Corte Suprema de Justicia, CSJ, condenó a tres ex miembros del Ejército por los homicidios calificados de Nenad Teodorovic Sertic, Elizabeth Cabrera Balarriz y Luis Muñoz Bravo, en el denominado 'caso Cerro Moreno'. Las penas impuestas eran de quince años y un día de presidio mayor en su grado máximo más accesorias legales. No obstante, el cumplimiento de este fallo se encuentra en entredicho, debido a una presentación *sui generis* de las defensas ante el Tribunal Constitucional.

Con fecha 10 de diciembre la defensa del condenado Sergio Tomás Gutiérrez Rodríguez, representada por el abogado Luis Valentín Ferrada Valenzuela, dedujo una solicitud de nulidad contra la sentencia de la Corte Suprema (sin especificar siquiera si se trataba de anular la sentencia casación, la de reemplazo o ambas), reclamando que imponer una pena de 15 años y un día más accesorias legales, a una persona de 75 años equivaldría a presidio perpetuo. Todo ello sin perjuicio que, conforme el artículo 97 del Código Orgánico de Tribunales, no procede recurso alguno contra las sentencias pronunciadas por la CSJ, en su calidad de máximo tribunal de la República.

Durante la tramitación de esta solicitud – de por sí improcedente - con fecha 15 de diciembre, la defensa solicitó la certificación del estado de la causa, para ir al Tribunal Constitucional, TC. Ello siempre que la existencia de una gestión pendiente, como la presente solicitud de nulidad procesal – por improcedente que ello fuere en su fondo – sirvió de pretexto para permitir que la defensa llevara el asunto ante la TC.

Así, pocos días más tarde, el 18 de diciembre, la defensa de Sergio Gutiérrez Rodríguez dedujo una acción de inaplicabilidad (en los términos del artículo 93 N° 6 de la Constitución Política), contra diversos preceptos del Código Penal, ante el Tribunal Constitucional, Rol 4180-17-INA con el objeto de revisar la condena. Su reclamo, al igual que lo reclamado ante la CSJ (ver arriba), alegaba que una pena de 15 años, impuesta contra una persona de avanzada edad, equivalaría a una pena de presidio perpetuo. El reclamo fue admitido a tramitación por la Segunda Sala del TC al día siguiente, el 19 de diciembre. Conjuntamente el TC ordena paralizar la tramitación que llevaba la Corte Suprema. Todo pese a que la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional requiere, para admitir una causa a tramitación, y eventualmente, ordenar la paralización de una causa ya en curso ante la justicia ordinaria, que exista una gestión pendiente.

Con fecha 20 de diciembre la Corte Suprema rechazó el incidente de nulidad presentado el 10 de diciembre, declarándolo improcedente. Ese mismo día la defensa presentó ante el máximo tribunal (CS) una reposición contra el rechazo del incidente de nulidad, y paralelamente, le fue notificada a la Corte Suprema la suspensión del procedimiento decretada por el Tribunal Constitucional en el Rol 4180-17-INA. Por lo cual, el 21 de diciembre, la Corte Suprema resolvió:

"[...] póngase en conocimiento del Tribunal Constitucional que al ingresar la comunicación de haberse acogido a tramitación el requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Sergio Gutiérrez Rodríguez, Rol N° 4180- 2017 INA, ya se encontraba resuelta, rechazándose, la petición de nulidad del fallo pronunciado en el expediente en que incide, Rol N° 95.095-16 de esta Corte Suprema.[...]"

Por encontrarse ejecutoriada la sentencia definitiva dictada en esta causa, fórmese cuaderno separado con las piezas que siguen a la petición de nulidad de fojas 3080 y manténganse en esta Corte para resolver las cuestiones pendientes."

Así las cosas, el 20 de diciembre, Corte Suprema informó al TC dos cosas: (1) que la solicitud de nulidad de la defensa había sido resuelta, pero que la solicitud de reposición se encontraba aún pendiente; por lo cual, con dichas piezas, que se encuentra a fojas 3080 y siguientes del expediente, se formaría un cuaderno separado. Sobre esa gestión pendiente, entonces, debería conocer la causa el TC, Rol 4180-17-INA. (2) En segundo lugar, la Corte Suprema aclara que el fallo condenatorio del Rol 95.095-2016 se encuentra ejecutoriado, es decir, sobre el mismo no existe gestión pendiente, enviándolo a la Corte de Apelaciones de Antofagasta para la dictación del cúmplase, a efectos de que las tres personas condenadas en el caso de Cerro Moreno ingresen a cumplir su condena por tres homicidios calificados.

En el intertanto, con fecha 22 de diciembre, la CSJ volvió a certificar que se encuentra afinada la tramitación de la causa Rol 95.095-2016 por petición de las partes querellantes: es decir, la AFEP y Unidad Programa de Derechos Humanos.

Sin embargo, desconociendo lo resuelto por la Corte Suprema, la defensa del condenado Gutiérrez Rodríguez, con fecha 26 de diciembre de 2017, solicitó al TC oficiar a la Corte de Apelaciones para obtener la paralización del proceso. El 10 de enero de 2018 la Corte Suprema, por tercera vez, certificó que existía sentencia ejecutoriada en la presente causa, y que por tanto, sólo corresponde el cumplimiento de las condenas.

Finalmente, la Primera Sala del Tribunal Constitucional, con fecha 17 de enero de 2018 accedió a la solicitud, ordenando oficiar a la Corte de Apelaciones de Antofagasta, y declarando admisible la acción de inaplicabilidad, Rol 4180, deducida por la defensa de Sergio Gutiérrez Rodríguez por mayoría (4-1), por lo cual el TC buscará pronunciarse sobre el fondo, vale decir, sobre si las normas del Código Penal que se atacan realmente producen efectos contrarios a la Constitución. Lo problemático de esto, es que aquí, al ordenar la paralización ante la Corte de Apelaciones: (1) ya no está solamente considerando como gestión pendiente la reposición contra la solicitud de nulidad, (2) sino que también ha ordenado paralizar un fallo que para la CS se encuentra ejecutoriado, y por tanto en proceso de cumplimiento.

El voto de mayoría fue suscrito por el Presidente Ministro Iván Aróstica Maldonado, la Ministra María Luisa Brahm Barril y el Ministro Cristián Letelier Aguilar. El voto en contra del Ministro Gonzalo García Pino está por el rechazo, por no existir gestión pendiente por existir

sentencia ejecutoriada, y por no ser normas aplicables a las incidencias, en los términos del artículo 84 N° 3 y N° 5 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.

Así las cosas, el Tribunal Constitucional parece estar extendiendo sus competencias dadas por la Constitución Política y su Ley Orgánica, entrando a revisar sentencias ejecutoriadas, sobre la base de una gestión pendiente cuyo fundamento jurídico es cuestionable. Así, parece confirmarse lo dicho en el Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2017:

“Desde 2015, perpetradores condenados han empezado a interponer requerimientos ante el Tribunal Constitucional (TC), buscando descarrillar las causas en su contra o bien ralentizar la ejecución de sentencias firmes” (Observatorio de Justicia Transicional, ‘Verdad, justicia, reparación y memoria’ Capítulo 1 del Informe de DDHH en Chile de la Universidad Diego Portales, 2017, p. 77).

Sección B: Noticias desde Chile en el ámbito de la justicia penal

B1. Tabla de fallos definitivos de la Corte Suprema, en el período del presente boletín

Listado, en orden cronológico, de las 5 causas de derechos humanos falladas a firme en la Corte Suprema de Justicia (CSJ) chilena en noviembre y diciembre de 2017.

Causa o Episodio	Fecha fallo	Rol
NOVIEMBRE		
1. Caso Paine episodio Collipeumo: homicidio calificado de Carlos Chávez Reyes, Raúl Lazo Quinteros, Orlando Enrique Pereira Cancino y Pedro Luis Ramírez Torres, y el delito frustrado de homicidio calificado de Alejandro Bustos González	17.11.2017	Rol 1568-2017
DICIEMBRE		
2. Caso Cerro Moreno: homicidio calificado de Nenad Teodorovic Sertic, Elizabeth Cabrera Balarriz y Luis Muñoz Bravo	6.12.2017	Rol 95095-2016
3. Secuestro calificado de Eduardo Aliste González, Eugenia Martínez Hernández y Gerardo Silva Saldívar	13.12.2017	Rol 11601-2017
4. Homicidio calificado de Juan Carlos Díaz Fierro	27.12.2017	Rol 44349-2017
5. Homicidio simple de Hugo Huerta Salinas	27.12.2017	Rol 44346-17

Tendencias de los fallos de la CSJ

El detalle de las sentencias está presentado en Sección E del presente Boletín.

En noviembre se produjo la primera pena efectiva que la CSJ ha ratificado hasta la fecha contra un civil no-agente (uno que no operaba como empleado directo de las fuerzas represivas). Se trata de una condena de 20 años a Juan Luzoro, ex dirigente camionero. Responsable junto a otros por múltiples asesinatos en la comuna de Paine (ver nota abajo). En diciembre, si bien se ratificó condena contra un ex conscripto quien mató a un compañero de armas disparándole por circular después del toque de queda, el crimen fue clasificado como homicidio simple y la pena impuesta fue no aflictiva, comprobando así una vez más que el sistema penal es plenamente capaz de discriminar entre los distintos niveles y tipos de responsabilidad y punibilidad que puedan corresponder tanto a ex conscriptos como a cualquier otra clase de agente. La mencionada sentencia fue la única pena no-privativa de libertad dictada en un total de cinco casos terminados en la CSJ durante del periodo, siendo todas ellas, causas penales. Los cinco casos involucraron a un total de 12 víctimas: 8 de ellas, ejecutados políticos; tres, detenidos-desaparecidos, y una, sobreviviente.

Todas las penas menos la mencionada fueron efectivas y razonablemente proporcionales a la gravedad de los delitos involucrados, variando entre 10 y 20 años de cárcel. Afectaron a

un total de 10 ex agentes vivos (un caso había condenado además, en etapa anterior, al ahora fallecido Manuel Contreras).

A principios de diciembre, la sala constitucional de la CSJ tomó la extraordinaria determinación de denegarle información al público sobre cuales ex agentes de la dictadura siguen siendo contratados por las fuerzas armadas, aceptando argumentos de parte de las instituciones castrenses de que la sanción social expresada en actividades tales como la FUNA, es motivo suficiente como para proteger a esos ex agentes permitiéndoles seguir ocultando sus identidades (ver nota abajo).

B2. OTRAS NOTICIAS DESDE EL ÁMBITO JURÍDICO

DICIEMBRE

Mueren dos ex agentes reclusos en Punta Peuco

El 3 de diciembre a los 71 años, falleció Basclay Humberto Zapata Reyes, alias "Troglo", ex militar y ex agente de la DINA que fue condenado, y detenido en Punta Peuco. El ex agente formó parte de la Agrupación Halcón I de la DINA, bajo las órdenes de Miguel Krassnoff, también condenado y preso. Más información en el enlace:

<http://www.cooperativa.cl/noticias/pais/dd-hh/murio-el-ex-agente-de-la-dina-basclay-zapata/2017-12-03/173307.html>

El ex carabinero Marcelo Castro, falleció el 9 de diciembre a los 72 años cumplía condena por el secuestro calificado de campesinos en Isla de Maipo en 1973. La Corte de Apelaciones de San Miguel confirmó la sentencia que condenó a Marcelo Castro a la pena de 20 años de prisión el 12 de septiembre del 2016. El ex carabinero estuvo a cargo de los carabineros que detuvieron a los campesinos que luego fueron enterrados en los "Hornos de Lonquén" Más información en el enlace: <http://www.latercera.com/noticia/muere-punta-peuco-marcelo-castro-capitan-r-carabineros/>

La Corte Suprema cita existencia de la FUNA como motivo de rechazo a recurso que habría ordenado al Ejército entregar información sobre ex integrantes de la CNI, que permanecen como empleados civiles

El 11 de diciembre en fallo dividido (causa rol 8109-2017), la Sala Constitucional del máximo tribunal –integrada por los ministros Sergio Muñoz, Carlos Aránguiz, Manuel Antonio Valderrama y los abogados integrante Jean Pierre Matus y Jorge Lagos– no dio lugar a un recurso jurisdiccional que solicitaba la entrega de parte del Ejército de una nómina de quienes, habiendo sido integrantes durante la dictadura de la policía secreta, ahora trabajan de forma remunerada en la institución sin ser uniformados. Al parecer, consideró que la divulgación de la información solicitada vulneraría la 'honra' de los afectados y sus familias. "Que [...] los cuestionamientos que el Comandante en Jefe del Ejército dirige a la divulgación de la información de que se trata se vinculan con la afectación que dicha publicidad podría causar a derechos de los funcionarios oponentes y de sus familias que se encuentran garantizados en la Carta Fundamental, en particular aquellos referidos a su seguridad, su salud y la esfera de su vida privada. Al respecto, y con el fin de corroborar sus afirmaciones, el reclamante acompañó copias simples de diversas publicaciones periodísticas en las que se da cuenta de al menos ocho actividades conocidas como "funas",

esto es, de actuaciones coordinadas destinadas a encarar, increpando y fustigando de manera pública, a personas acusadas de violaciones a los derechos humanos, con el fin de desacreditarlas ante la comunidad", sostiene el fallo.

Resolución que agrega: "De tales elementos de juicio se desprende, sin ningún género de duda, la efectividad de que hechos como los que sirven de fundamento a la causal de reserva esgrimida por el actor han ocurrido, efectivamente, con anterioridad, de modo que la posibilidad de que las mismas se repitan respecto de los treinta funcionarios que manifestaron su oposición no puede ser descartada de un modo tan categórico".

Decisión adoptada con los votos en contra del ministro Muñoz y del abogado Matus.

La sentencia se encuentra en el enlace:

<http://www.pjud.cl/documents/396729/0/QUEJA+CNI+CIVILES+EJERCITO.pdf/837ef169-8745-418e-a0ce-4435858bd2af>

Desde una óptica de transparencia, así como también del derecho a la verdad, parece extraordinario que se citen a manifestaciones cívicas plenamente lícitas, expresando rechazo a prácticas represivas, como motivo para no informar ante la sociedad, información sobre personas que tienen un pasado vinculado con fuerzas represivas dictatoriales y hoy son en efecto empleados públicos, siendo remunerados con fondos que emanan desde el Estado.

Ministro Carlos Aldana ordenó exhumación y encabezó reconstitución de escena en Ñuble

El 21 de diciembre el ministro Carlos Aldana Fuentes encabezó diligencias en la región de Ñuble. En el marco de la causa por el secuestro calificado de Juan Mauricio Poblete Tropa, detenido-desaparecido, el magistrado instruyó a funcionarios del Servicio Médico Legal para que exhumaran los presuntos restos de la víctima, desde una tumba del Cementerio Municipal de Chillán. Las osamentas serán enviadas a laboratorios en Innsbruck, Austria, para que a través de pruebas de ADN y otros procedimientos, aclaren científicamente si podrían corresponder a la víctima. "Queremos determinar si los restos son de él [...] y si se encuentran [los] de otro desaparecido que habría sido ejecutado en el mismo sector que [Juan] Poblete Tropa. Los plazos de los peritajes son extensos, pero la familia ya se encuentra informada", explicó el ministro Aldana.

Luego el juez, junto a funcionarios de la Policía de Investigaciones y de Carabineros, se apersonó en el sector Pomuyeto, en la comuna de San Carlos, para realizar una inspección ocular y reconstitución de escena en una vivienda que, en abril de 1974, habría funcionado como centro de apremios ilegítimos de la DINA. La indagación buscaba confirmar si el inmueble estaría vinculado con la causa por homicidios calificados de Bartolomé Ambrosio Salazar Veloz, Ogan Esteban Lagos Marín y Rolando Gastón Angulo Matamala, todos ejecutados políticos, ilícitos por los cuales se encuentran procesadas 14 personas. Tras tomar declaraciones a testigos y a algunos de los acusados, se realizaron careos entre ellos que confirmaron que el recinto habría sido un centro de torturas, por el que al menos habría pasado una de las víctimas.

NOVIEMBRE

Ejército informó a magistrado que Cheyre participó en 26 Consejos de Guerra

El Magistrado Vicente Hormazábal declaró que la firma del ahora general en retiro, ahora bajo investigación como posible perpetrador en el caso Caravana de la Muerte, aparece en fallos dictados por dichos consejos durante la época de la dictadura. Esto se suma a lo que ya se había averiguado sobre su figuración en otras cinco de estas instancias. El ex comandante en jefe del Ejército prestó declaraciones ante la Brigada de DD.HH. de la Policía de Investigaciones, PDI, en mayo pasado, en el proceso por presuntas torturas. El caso partió luego de una querrela presentada por el hermano de uno de los ejecutados de la Caravana, Nicolás Barrantes. Después se sumó un testimonio similar del sobreviviente Nelson Rodríguez, por hechos que habrían ocurrido en 1973, en el ex Regimiento Arica. En este proceso, el general en retiro no ha sido procesado aun. Más información en el enlace: <http://www.latercera.com/noticia/ejercito-informo-magistrado-cheyre-participo-26-consejos-guerra/>

Capturan en operación anti-drogas a ex agente de la CNI prófugo

El ex agente Reimer Kohlitz que permanecía prófugo de la justicia por dos años fue detenido por carabineros en un operativo anti-narcóticos llevado a cabo en la frontera norteña. Lo que comenzó con el aviso de que personas desconocidas estarían intentando ingresar una cantidad indeterminada de drogas al territorio chileno, terminó con la detención del ex agente prófugo, una vez trascendida su identidad y que tenía una orden de arresto pendiente. Más información en el enlace:

<http://www.latercera.com/noticia/operativo-os-7-finalizo-la-detencion-sujeto-tenia-orden-arresto-homicidio/>

PDI elaboró listado con los siete prófugos más buscados por casos de DD.HH.

La Policía de Investigaciones elaboró un listado con los prófugos condenados por casos de violaciones contra los derechos humanos que están prófugos por casos de derechos nómima se encuentra en el documento "Diagnóstico Fenómenos Criminales del Área de Delitos Contra los Derechos Humanos", de la Brigada de DD.HH. de la policía civil, e incluye los nombres de las siete personas más buscadas en esta materia. La Agrupación de Familiares de Ejecutados Políticos, AFEP, así como otras organizaciones de ddhh y sitios de memoria, tienen campañas activas promoviendo que la ciudadanía este consciente de estas búsquedas y colabore con información sobre el posible paradero de estos criminales.

Más información en el enlace:

<http://www.latercera.com/noticia/pdi-elabora-listado-los-siete-profugos-mas-buscados-casos-dd-hh/>

La Corte Suprema acogió declaración de error judicial de sentencias espurias dictadas por Consejo de Guerra de la Fuerza Aérea, reestableciendo el buen nombre del constitucionalista coronel en retiro Ernesto Galaz Guzmán. El coronel en retiro de la FACH falleció a los 89 años de edad, el 23 enero de 2018

El 8 de noviembre en un fallo unánime (causa rol 11.486-2017), la Sala Penal del máximo tribunal integrada por los ministros Milton Juica, Carlos Künsemüller, Lamberto Cisternas, Manuel Antonio Valderrama y el abogado integrante Jaime Rodríguez Espoz– acogió una acción especial prevista en el Artículo 19 N°7 letra i) de la Constitución Política, al establecer

que las sentencias del Consejo de Guerra del 30 de julio de 1974 y del 27 de enero de 1975, son injustamente erróneas. Su acción deja por fin judicialmente constatada, que las 'condenas' por supuesto incumplimiento de deberes militares, traición, sedición y divulgación de secretos militares impuestas contra el Sr. Galaz Guzmán (así como contra sus demás compañeros constitucionalistas), fueron espurias e injuriosas, motivadas por su oposición al golpe de Estado y por ende, por su apego a los verdaderos valores históricos de su institución. La resolución tiene como antecedentes el fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que en el 3 de mayo del 2016 condenó al Estado de Chile por denegación de justicia en el caso del coronel Galaz Guzmán y otros procesados en el Consejo de Guerra 1-73 de la Fiscalía de Aviación (caso Maldonado y otros) y un posterior fallo de la Corte Suprema.

"Que la sentencia [de la CSJ], Rol 27.543-2016 estableció, en su motivo 28° que 'fue demostrada la existencia de un método, patrón o sistema general de menoscabo físico o mental y de afrenta a su dignidad, al que fueron sometidos los acusados ante los Consejos de Guerra convocados en la causa Rol N° 1-73 de la Fiscalía de Aviación, cometido por parte de sus interrogadores, celadores u otros funcionarios que intervinieron en el procedimiento mientras dichos inculpados eran mantenidos detenidos en la Academia de Guerra de la Fuerza Aérea de Chile, todo ello con el objeto de obtener su admisión o confesión de los hechos que les atribuían, así como para que implicaran o imputaran al resto de los procesados en los mismos hechos"', consigna el fallo. Por lo tanto, concluye: "se acoge la solicitud de declaración previa de error judicial formalizada por don Ernesto Galaz Guzmán y, por consiguiente, se declara que las sentencias condenatorias dictadas a su respecto en los Consejos de Guerra convocados con fecha 30 de julio de 1974 y 27 de enero de 1975 son injustamente erróneas".

La Corte Interamericana había instado al estado chileno ofrecer un mecanismo de rectificación de condenas injustas no solamente a todos quienes participaron el caso Maldonado, sino a todos quienes se encontraban en una situación similar. Lamentablemente, a pesar de acoger y dar efecto al fallo, hasta el momento el poder judicial ha establecido que las personas afectadas – mayoritariamente sobrevivientes de torturas a manos de sus antiguos compañeros de armas – deben ellas mismas solicitar, en forma proactiva, la revisión y anulación de las supuestas 'condenas' que les fueron impuestas por las fuerzas dictatoriales.

Se dictó el cúmplase para el condenado civil Juan Francisco Luzoro Montenegro, quien deberá cumplir 20 años de prisión por homicidios en Paine en 1973

El 24 de noviembre la ministra de la Corte de Apelaciones de San Miguel, Marianela Cifuentes, dio la orden de ingreso al penal Colina 1 de Juan Francisco Luzoro Montenegro, civil quien deberá cumplir 20 años de presidio por su responsabilidad en cuatro homicidios consumados y uno frustrado, en Paine. La ministra dictó el cúmplase de la sentencia, tras la resolución adoptada por la Corte Suprema, que confirmó la condena a Juan Luzoro (ver arriba, sección B, y abajo, sección E1).

Ministro Álvaro Mesa Latorre, realizó diligencias en la jurisdicción Valdivia

El 28 de noviembre el ministro Álvaro Mesa Latorre, realizó diligencias en la jurisdicción de Valdivia por los homicidios de tres personas. Ricardo Rosas Asenjo de 17 años, militante socialista, quien al momento de su muerte era presidente del Centro de Alumnos del Liceo

de Hombres de Osorno; Roberto Huaiqui Barría de 17 años, militante socialista, estudiante secundario e hijo del presidente del Comunal Campesino de Lago Ranco; y Andrés Silva de 33 años, obrero del Complejo Maderero y Forestal Panguipulli.

Ministro Carlos Aldana, encabezó diligencias en la ciudad de Chillán

El 30 de noviembre el ministro Carlos Aldana, encabezó una serie de diligencias por los homicidios calificados de Bartolomé Ambrosio Salazar Veloz, Ogan Esteban Lagos Marín y Rolando Gastón Angulo Matamala. Ilícitos perpetrados entre el 27 y el 28 de abril de 1974. El magistrado realizó reconstituciones de escena, inspecciones oculares, toma de declaraciones y careos, en la Plaza de Armas, cárcel y regimiento de Chillán, y en diferentes puntos de las comunas de San Carlos, Pinto y Quinchamalí.

La Corte Suprema rechazó recurso de queja y ordenó al jefe del Estado Mayor Conjunto entregar las actas de COSENA, solicitadas por ley de transparencia.

El 30 de noviembre en fallo unánime (causa rol 9.219-2017), la Sala Constitucional del máximo tribunal del país –integrada por los ministros Sergio Muñoz, María Eugenia Sandoval, Manuel Antonio Valderrama y los abogados integrante Jaime Rodríguez y Juan Eduardo Figueroa– no dio lugar a un recurso especial presentado en contra de los ministros de la Sala Penal de la Corte de Apelaciones de Santiago. El recurso, presentado por el Estado Mayor Conjunto de la Defensa Nacional, argumentaba que el Consejo de Seguridad Nacional estaría exenta de afectación por la ley de transparencia, al supuestamente no formar parte de la administración pública. Por ende, se quejaba por la ratificación que la Corte de Apelaciones había hecho de una decisión del Consejo para la Transparencia. Pero según la CSJ, " si bien bajo el actual ordenamiento jurídico el COSENA es un órgano consultivo, forma parte de la Administración del Estado, lo que se produce al otorgar asesoría al Poder Ejecutivo en materias de seguridad nacional, por lo que tal carácter lo adquiere, ya sea funcional o materialmente, aunque no lo sea desde un punto de vista orgánico".

La resolución agrega que: "hay que tener presente que el requerimiento de acceso a la información se presentó [...] ante el Estado Mayor Conjunto, ello pues las actas se encontraban en su poder en carácter de custodia, de acuerdo a lo que prescribía el artículo 95, inciso segundo de la Constitución Política de la República. Sin embargo, tal disposición fue derogada con la entrada en vigencia de la Ley N°20.050 de 26 de agosto de 2005, sin que en la Ley N°20.424 de 4 de febrero de 2010, que crea el Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional, contenga alguna referencia a tales atribuciones, circunstancia que permite concluir que sí las actas permanecen actualmente en su poder y continua guardándolas en custodia, es únicamente porque esa era la labor que le correspondía a ese órgano, hasta antes de la reforma constitucional del 2005".

Continúa– "al requerir la información al Jefe del Estado Mayor Conjunto, éste se niega a entregarlas invocando que el COSENA no forma parte de la Administración del Estado y que, en consecuencia, no se rige por las normas de la Ley de Transparencia, sin embargo, tampoco existe constancia de haberse puesto este requerimiento en conocimiento del COSENA, organismo que según expone el requerido es el único que tiene competencia para decidir sobre el carácter público o reservado de las actas. Existiendo una evidente contradicción en el actuar del Jefe del Estado Mayor Conjunto, pues aun en el supuesto que no fuere aplicable la Ley de Transparencia el único órgano que, de acuerdo a su postura, puede decidirlo era el propio COSENA y el requerido por el contrario continua con la

tramitación del requerimiento, de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Transparencia". "Que finalmente, es importante precisar que sin perjuicio de lo resuelto estos sentenciadores no comparten el argumento dado por la sentencia recurrida, en cuanto a que en esta materia es aplicable el artículo 16 del Reglamento Interno del COSENA, normativa que permanece vigente y que otorga al Secretario de ese organismo el carácter de custodio de las actas y documentos que se le presenten, razonamiento que no es correcto pues es cuestionable que una norma reglamentaria pueda abordar la publicidad o reserva de determinadas materias, siendo más lógico que por el principio de jerarquía se aplique la norma constitucional vigente, contenida en el artículo 8 de la Constitución Política de la República", concluye. La sentencia puede ser vista en el enlace:

<http://www.pjud.cl/documents/396729/0/COSENA+QUEJA+TRANSPARENCIA.pdf/723d2673-9d92-449f-a261-679c50f0c56c>

Sección C: Iniciativas Legislativas y Otras Noticias en Verdad, Reparaciones y Garantías de no-Repeticón

DICIEMBRE

"Gran lealtad y responsabilidad": comentarios de Pinochet en la hoja de vida de Manuel Contreras

El Consejo para la Transparencia ordenó al Ejército entregar la hoja de vida y calificaciones del ex director de la DINA, Manuel Contreras. Más información en el enlace:

<http://www.t13.cl/noticia/nacional/gran-lealtad-y-responsabilidad-los-comentarios-de-pinochet-en-la-hoja-de-vida-de-manuel-contreras>

Carmen Hertz pidió reponer urgencia de proyecto que degrada a perpetradores

La abogada y ahora diputada electa por el Partido Comunista también reiteró que el cierre de Punta Peuco es un compromiso de la Presidenta Bachelet, y llamó a levantar el secreto de la Comisión Valech. Más información en el enlace:

<https://www.cooperativa.cl/noticias/pais/dd-hh/carmen-hertz-pidio-reponer-urgencia-de-proyecto-que-degrada-a-violadores/2017-12-04/191438.html>

Inauguran memorial en homenaje a Carlos Prats y Sofía Cuthbert, asesinados en 1974

El día 6 de diciembre la Presidenta Michelle Bachelet inauguró en el Museo de la Memoria y los Derechos Humanos un memorial permanente en homenaje al general Carlos Prats y su señora Sofía Cuthbert, muertos en un atentado ocurrido en Buenos Aires en 1974. La mandataria señaló en la ceremonia "que se le debía a Carlos Prats González este homenaje", porque fue un soldado valiente y un hombre de honor. La mandataria, que estuvo acompañada por el ministro de la Cultura, Ernesto Ottonde; las hijas del matrimonio Prats Cuthbert, y otras autoridades. Más información en el enlace:

<http://www.elmostrador.cl/noticias/pais/2017/12/06/inauguran-memorial-en-homenaje-a-carlos-prats-y-su-esposa-asesinados-en-1974/>

Fotos del acto: <https://prensa.presidencia.cl/comunicado.aspx?id=66608>

Amnistía Internacional lanza campaña para renombrar 26 estrellas con nombres de víctimas de la Caravana de la Muerte en Calama

En el contexto del Día Internacional de los Derechos Humanos, que se celebra cada 10 de diciembre a nivel internacional, Amnistía Internacional en conjunto con la Agrupación de Familiares de Ejecutados Políticos, AFEP, presentó la campaña “Constelación de los Caídos”, la cual tiene por objetivo renombrar 26 estrellas con los nombres de las 26 víctimas de Calama. “Un país, al igual que las personas, necesita mantener viva la memoria de su historia. Incorporar las lecciones de nuestro pasado – no negarlo – es lo que nos permite crecer como personas y como país. Las brutales violaciones de derechos humanos cometidas durante la dictadura chilena son parte de ese pasado que nunca debemos olvidar, para asegurarnos de nunca cometer las mismas atrocidades”, menciona Ana Piquer, directora ejecutiva de Amnistía Internacional Chile.

La campaña invita a visitar el sitio web www.constelaciondeloscaidos.cl

Más información en el enlace:

<http://www.eldinamo.cl/nacional/2017/12/09/amnistia-internacional-lanza-campana-para-renombrar-26-estrellas-con-nombres-de-victimas-de-la-caravana-de-la-muerte-en-calama/>

Gobierno entrega en manera más estable al memorial Paine el terreno en que actualmente está ubicada el monumento

La ministra de Bienes Nacionales, Nivia Palma, subrayó que “estos espacios de memoria están para decirle al mundo que eso ocurrió, por eso les vamos a entregar en concesión gratuita por 50 años la administración de esta propiedad fiscal, para que puedan darles continuidad a sus actividades”. Más información en el enlace:

<http://www.latercera.com/noticia/dia-los-dd-hh-gobierno-entrega-terrenos-memorial-paine/>

Cancillería presentó archivos de su colaboración con la dictadura

El Ministerio de Relaciones Exteriores presentó una serie de archivos que da a conocer la intervención de agentes del Estado en materias de Relaciones Exteriores entre 1973 y 1990, en materias ligadas a hechos de derechos humanos. Estos archivos pueden ser vistos en la siguiente página web:

<http://www.minrel.gob.cl/muestra-documental/minrel/2017-11-03/144530.html>

Villa Grimaldi presentó libro sobre los 20 años de historia del sitio de Memoria

El 14 de diciembre fue presentado el libro “20 años: Sitio de Memoria, Parque por la Paz Villa Grimaldi”. El libro, que conmemora la recuperación del sitio por un grupo de sobrevivientes, activistas, y amigos, y su posterior puesto en marcha como un sitio de educación y conmemoración, fue escrito por Constanza Dalla Porta, Licenciada en Historia e integrante del Área de Educación del sitio de memoria. La autora señaló que el libro “[e]stá dirigido a un público amplio, y ocupa un lenguaje simple para explicar procesos históricos y políticos”. Agregó que: “escoger veinte años de historia y plasmarlos en una publicación siempre es complejo. Más complejo resulta la historia de un sitio que operó de manera secreta, como ocurrió con el ex Cuartel Terranova, una existencia que luego quiso ser borrada para que no quedaran evidencias”. Más información en el enlace:

<http://villagrimaldi.cl/noticias/villa-grimaldi-presento-libro-que-revisa-los-20-anos-de-trabajo-e-historia-de-villa-grimaldi/>

<http://villagrimaldi.cl/noticias/constanza-dalla-porta-redactora-del-libro-sobre-los-20-anos-de-villa-grimaldi-esta-dirigido-a-un-publico-amplio-y-ocupa-un-lenguaje-simple-para-explicar-procesos-historicos-y-politicos/>

Instituto Nacional de Derechos Humanos presentó Informe Anual 2017

El 19 de diciembre se presentó el octavo Informe Anual del Instituto Nacional de Derechos Humanos, INDH, que analiza materias de manifiesto interés público, tales como la situación de la niñez trans e intersex, las manifestaciones de racismo, y la presencia de una cultura discriminatoria hacia las mujeres, como parte de su retrato general de la situación de los derechos humanos en el país. El sexto capítulo del Informe aborda la temática de la justicia transicional, con especial enfoque en el tema de reparaciones. En un acto que estuvieron presentes autoridades de los tres poderes del Estado, la ceremonia de recepción del Informe, realizada en el Espacio Matta, fue encabezada por la Presidenta Michelle Bachelet Jeria. El Informe fue presentado por el entonces director del INDH, Branislav Marelic. Es parte fundamental del mandato y misión del Instituto hacer representaciones y recomendaciones al propio Estado sobre su cumplimiento con los principios de los DDHH. El Informe puede ser descargado en forma gratuita en el enlace:

https://www.indh.cl/bb/wp-content/uploads/2017/12/01_Informe-Anual-2017.pdf

Londres 38 presentó querrela criminal por quema de archivos por el Ejército

El 21 de diciembre la agrupación Londres 38 presentó una querrela que se fundamenta en la información revelada por el diario estadounidense *New York Times* sobre la quema de microfilms y archivos relacionados con las actuaciones de los organismos de inteligencia del Ejército, durante la dictadura. Más información en el enlace:

<http://www.elmostrador.cl/noticias/pais/2017/12/21/londres-38-presenta-querrela-criminal-por-quema-de-archivos-por-el-ejercito/>

Declaración de la abogada Magdalena Gárces sobre la querrela:

<https://www.youtube.com/watch?v=w5x2WZYbgrU>

Manuel Guerrero respondió al ex candidato José Antonio Kast: "Venganza sería secuestrar a los asesinos de mi padre, torturarlos y degollarlos"

Manuel Guerrero, hijo de una de las víctimas del mismo nombre en el caso de los tres profesionales comunistas asesinados en 1985, respondió al diputado José Antonio Kast respecto del comentario hecho por este último, valorando a los indultos como "un ejemplo de cómo avanzar en justicia y no venganza". El comentario fue provocado por el polémico perdón concedido por el Presidente de Perú, Pedro Pablo Kuczynski, al ex autócrata peruano-japonés Alberto Fujimori. Fujimori cumplía 25 años de prisión, por crímenes incluyendo desapariciones, homicidios, tráfico y corrupción, crímenes por los cuales fue condenado en Perú en 2009 luego de haber sido extraditado desde Chile. El indulto ha sido ampliamente criticado por organismos internacionales y agrupaciones nacionales, quienes señalan que la acción es ilegal, al desconocer una clara prohibición en el ordenamiento interno contra el uso de facultades presidenciales de indulto en el caso de quienes hayan sido condenados por homicidio. "Un anciano de 80 años no merece morir en la cárcel, independiente de los delitos horribles que haya cometido", tuiteó el ex candidato, vinculándolo a su propuesta de dar un indulto a los militares presos en Punta Peuco por

crímenes del mismo tipo, que podrían encontrarse en avanzada edad o con graves enfermedades. Más información en el enlace:

<http://www.eldinamo.cl/nacional/2017/12/27/manuel-guerrero-a-kast-venganza-seria-secuestrar-a-los-asesinos-de-mi-padre-torturarlos-y-degollarlos/>

Gobierno presentó Plan Nacional de Derechos Humanos: promete, pero no se concreta, recalificación y búsqueda de DDHH

El 22 de diciembre la Presidenta Michelle Bachelet presentó el primer Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021, elaborado por la Subsecretaría de DDHH del Ministerio de Justicia y DDHH. La existencia del Plan es uno de los muchos compromisos internacionales de Chile ante los organismos internacionales, que aún se encuentran o se encontraban pendientes de cumplimiento. En cuanto a los crímenes de lesa humanidad, se promete la supuesta "creación de una Comisión Calificadora Permanente", así como un Plan Nacional de Búsqueda y Destino Final de Detenidos Desaparecidos, y un Registro Nacional de Víctimas calificadas de violaciones masivas". En relación a estas promesas, cuyo eventual cumplimiento recaería enteramente en las manos de la administración entrante, cabe señalar que si bien una Comisión Permanente es algo para el cual el Observatorio en reiteradas oportunidades ha presionado, en sí no es más que una instancia que permitiría rectificar, a futuro, omisiones o errores en el actual reconocimiento de 'víctimas ausentes' (personas sujetadas a desaparición o ejecución, tales como las consignadas en el Informe Rettig), o bien de sobrevivientes reconocidos de prisión política y tortura en los términos y definiciones restrictivos adoptados por la Comisión Valech en sus dos iteraciones. Para que la labor de una Comisión de semejante índole cobrara sentido, sería necesario a continuación atender con seriedad a los derechos en materia de verdad, justicia, y reparaciones que proceden de dicho reconocimiento. Aquello se ve muy improbable dado el catastrófico colapso, transcendido en enero 2018 cuando el presente boletín se encontraba en fase de cierre de edición, de las promesas hechas por y sobre la misma instancia de Subsecretaría, en aras de que atender a dichos derechos incluso para las y los sobrevivientes ya reconocidos, cuyas reivindicaciones han sido reiteradamente postergadas sin explicación. Tanto la promesa de rectificar, en un plano más inmediato, la falta de un proceso de explicación o apelación respecto de quienes postularon anteriormente a Valech sin ser reconocidos, como la 'oferta' de un bono económico en parcial cumplimiento de las mejoras prometidas, quedaron desactivadas y abandonadas. Es difícil suponer entonces que las promesas ahora anunciadas puedan tener credibilidad o colaboración de parte de las organizaciones de familiares y sobrevivientes. En cuanto al supuesto Registro Nacional, sería nada más que la consolidación y actualización de las actuales 'listas Rettig y Valech', algo que debió hacerse hace mucho tiempo. El Plan Nacional de Búsqueda, iniciativa que el Observatorio también ha apoyado y ha intentado acompañar, debió incluirse en el Plan ahora anunciado. Su ausencia no recibe explicación.

Además se señaló que el Ministerio de Defensa "estudiará las alternativas para dejar sin efecto los beneficios asociados al grado de los miembros de las Fuerzas Armadas condenados por crímenes de lesa humanidad", iniciativa que, como bien se sabe, ha sido materia de numerosos proyectos ley, sin recibir patrocinio o urgencia de parte del gobierno (ver arriba, Informe Anual 2016 y 2017, y boletines anteriores. No obstante, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) felicitó el anuncio del Primer Plan Nacional

de Chile, cuya elaboración estaba prevista en la Ley N° 20.885, de 2016, misma ley que creó la Subsecretaría de Derechos Humanos.

El texto del Plan Nacional de Derechos Humanos, se encuentra en el siguiente enlace:
<http://www.planderechoshumanos.gob.cl>

NOVIEMBRE

Archivos en microfilm de la dictadura fueron incinerados, según informe firmado por el nuevo comandante en jefe del Ejército

La Presidenta Michelle Bachelet designó el 15 de noviembre al general de división Ricardo Martínez Menanteau como nuevo comandante en jefe del Ejército. Se dio a conocer un documento donde está estampada su firma y que está relacionado con la investigación que hizo la institución castrense sobre la quema de archivos en microfilm que manejaba la CNI entre los años 1980 y 1982. Más información en el enlace:

<http://www.elmostrador.cl/noticias/pais/2017/11/16/archivos-en-microfilm-de-la-dictadura-fueron-incinerados-segun-informe-firmado-por-el-nuevo-comandante-en-jefe-del-ejercito/>

Consejo para la Transparencia condena quema de archivos del Ejército: "Atenta contra la memoria histórica de Chile". Más información en el enlace:

<http://www.elmostrador.cl/noticias/pais/2017/11/16/consejo-para-la-transparencia-condena-quema-de-archivos-del-ejercito-atenta-contr-la-memoria-historica-de-chile/>

Presidente de la Corte Suprema: quema de informes de la CNI y la DINE podría investigarse. Hugo Dolmestch sostuvo que si se comprueba lo que indica el sumario del Ejército "podría dar la posibilidad para que la gente piense que se han ocultado". Más información en el enlace:

<http://lanacion.cl/2017/11/17/jefe-de-la-suprema-quema-de-informes-de-la-cni-y-la-dine-podria-investigarse/>

Periodista Pascale Bonnefoy: "Cualquier archivo que se haya quemado sobre la dictadura es relevante". En conversación con Radio y Diario Universidad de Chile, la periodista Pascale Bonnefoy se refirió a su artículo, donde denuncia la destrucción de microfilmes en el año 2000, que contenían información de los principales organismos de inteligencia que operaron en dictadura. Más información en el enlace:

<http://radio.uchile.cl/2017/11/02/pascale-bonnefoy-cualquier-archivo-que-se-haya-quemado-sobre-la-dictadura-es-relevante/>

Londres 38 desacredita informe de comandante en jefe del Ejército sobre archivos de la CNI incinerados. Londres 38 dio a conocer su opinión sobre la noticia sobre la quema de archivos de parte del ejército: "la complicidad explícita del general Ricardo Martínez con el contenido del informe y la completa absolución que otorgó a los responsables de la supuesta destrucción de los archivos, lo inhabilitan para asumir toda responsabilidad en el Ejército". Más información en el enlace:

<http://www.elmostrador.cl/noticias/pais/2017/11/17/londres-38-desacredita-informe-de-comandante-en-jefe-del-ejercito-sobre-archivos-de-la-cni-incinerados/>

Inauguran Ruta de la Memoria en Valparaíso que deja en evidencia los principales centros de detención y tortura

Con un sencillo acto en el Liceo N°2 de Niñas de Valparaíso, uno de los primeros lugares que fueron centros de detención la mañana del 11 de septiembre de 1973, se dio inicio a la instancia impulsada por distintas organizaciones y colectivos de Derechos Humanos. Más información en el enlace:

<http://www.eldesconcierto.cl/2017/11/06/inauguran-ruta-de-la-memoria-en-valparaiso-que-deja-en-evidencia-los-principales-centros-de-detencion-y-tortura/>

Revelaciones sobre Chile en “desclasificados Kennedy”

Un estudio realizado por el experto estadounidense Peter Kornbluh da a conocer nuevas desclasificaciones de archivos secretos de EEUU, que revelan cables de la CIA. Estas comunicaciones dan a conocer que la instancia envió, en forma clandestina, dinero para apoyar acciones de opositores al gobierno de Salvador Allende (1970 a 1973). Los destinatarios incluyeron a una estación de radio, el diario El Mercurio, y el partido político demócratacristiano, PDC. Más información en el enlace:

<http://ciperchile.cl/2017/11/09/nuevos-cables-de-la-cia-revelan-dinero-encubierto-para-una-radio-el-mercurio-y-la-dc/>

Libro sobre representaciones de perpetradores en Argentina y en Alemania lanzado por dos investigadoras chilenas

El 3 de noviembre, se presentó en el Museo de la Memoria y DDHH, el libro “Pasados Inquietos: Los desafíos de la memoria pública de los perpetradores de violaciones de DD.HH. y crímenes de lesa humanidad en Argentina y Alemania”, de Daniela Jara y Carolina Aguilera, del grupo académico “Foro Urbano”. La actividad se desarrolla en el marco del proyecto FONDECYT “Representaciones públicas y privadas de los perpetradores de violaciones de DDHH en la memoria cultural de la post dictadura”. La publicación fue presentada por Gloria Elgueta, del sitio de memorias Londres 38, y Felipe Agüero de la Universidad de Chile. El texto puede ser descargado desde la página del Museo de la Memoria y los Derechos Humanos.

https://ww3.museodelamemoria.cl/wp-content/uploads/publicaciones/pasados_inquietos/

Londres 38 entregó sus propuestas sobre derechos humanos y justicia a candidatos antes de la elección presidencial de noviembre

En el marco de su campaña “Toda la Verdad, Toda la Justicia”, Londres 38, Espacio de Memorias presentó en cada comando presidencial una carpeta con sus principales propuestas en materia de derechos humanos, justicia y verdad.

Más información en el enlace:

<http://www.londres38.cl/1937/w3-article-99515.html>

Presentación del libro sobre la familia Gallardo, asesinada por la DINA en montaje de Rinconada de Maipú

En el libro, “Los Ojos de Catalina”, se relata la vida, el compromiso cristiano y la trayectoria militante de cinco integrantes de la familia Gallardo Moreno, asesinados por agentes de la dictadura entre noviembre de 1975 y octubre de 1976. Además, se aborda el montaje comunicacional realizado en Rinconada de Maipú y la lucha de los sobrevivientes por

alcanzar verdad y justicia. La publicación fue presentada por Mario Garcés, historiador, académico de la Universidad de Santiago de Chile, Lelia Pérez, ex-presa política y Mauricio Weibel, periodista. Más información en el enlace:

<http://villagrimaldi.cl/noticias/emotiva-presentacion-del-libro-sobre-asesinatos-en-dictadura-de-familia-gallardo-moreno/>

Libro sobre el montaje para encubrir la masacre de una familia por la DINA en 1975:

<http://www.elmostrador.cl/cultura/2017/11/21/el-libro-sobre-el-montaje-para-encubrir-la-masacre-de-una-familia-a-manos-de-la-dina-en-1975/>

Cámara de Diputados pidió retiro de monumentos alusivos a la Junta Militar

Por 53 votos a favor y 31 en contra, y basados en el artículo 5° de la Constitución, que establece el respeto a los derechos esenciales, la Cámara de Diputados resolvió esta semana aprobar un proyecto de acuerdo que pide el retiro del espacio público de "aquellos monumentos públicos que exalten la figura de personas que formaron parte de la Junta Militar, entre 1973 y 1989". Asimismo, la iniciativa también busca renombrar aquellos espacios situados en lugares considerados Bienes Nacionales cuyos nombres actuales también rinden homenaje a la desaparecida dictadura y sus máximas autoridades. Cabe recordar que los proyectos de acuerdo, si bien señalan el parecer o sentir del legislativo, no son vinculantes de no ser que sean transformados posteriormente en políticas públicas o propuestas de proyecto ley que logren ser aprobados. Más información en el enlace: <http://www.latercera.com/noticia/camara-pide-sacar-monumentos-alusivos-la-junta-militar-gobierno/>

Sección D - NOTICIAS DESDE LA REGION y EL EXTRANJERO

ARGENTINA

Megacausa ESMA: varias cadenas perpetúas a responsables de vuelos de la muerte - miles de personas lanzadas al mar desde aviones militares

La justicia argentina condenó por primera vez, y con varias cadenas perpetuas, a los responsables de los vuelos de la muerte, el sistema de exterminio de los detenidos desaparecidos que acabó con la vida de unas 4.000 personas, lanzándolas al mar desde aviones militares después de haber sido drogadas. La sentencia se dictó en el mayor juicio de la historia de este país, la llamada megacausa de la ESMA, que tiene 54 imputados por delitos cometidos contra 789 víctimas. Se determinó la condena a cadena perpetua de 29 implicados, incluidos algunos de los más conocidos represores de la dictadura de 1976 a 1983, ya condenados por otras causas. Hubo 6 absoluciones y el resto fueron condenados a penas entre 8 y 25 años.

Más información en el enlace

https://elpais.com/internacional/2017/11/29/argentina/1511961825_111897.html

<https://www.pagina12.com.ar/79258-perpetua-para-la-patota-y-sus-jefes>

Las nietas n° 126 y n° 127 recuperadas por las Abuelas de Plaza de Mayo

Se trata de niños, hoy adultos de mediana edad, quienes fueron apropiados de sus padres biológicos cuando éstos fueron detenidos y/o desaparecidos por la dictadura argentina. Sus identidades reales les fueron ocultas, y muchos fueron dados en adopciones espurias a familias militares. Se estima que un total de 500 personas hayan sufrido este crimen, y Abuelas hoy encabeza una permanente campaña para localizarlas y restituir sus identidades. La nieta n° 126, Adriana, es hija de Edgardo Garnier y Violeta Graciela Ortolani, ambos aún desaparecidos. Fue recibida con alegría y satisfacción por Estela de Carlotto, principal dirigente de la agrupación, quien destacó que "su familia la buscó siempre". Adriana, por su parte, dijo estar "plena", celebró tener "una abuela" y enfatizó: "No pudieron: el amor le ganó al odio." Más información en el enlace:

<https://www.pagina12.com.ar/80595-se-me-completo-la-vida>

La nieta n° 127 es la hija del sanjuanino Carlos Poblete y de la mendocina María del Carmen "Pichona" Moyano, ambos militantes de Montoneros que fueron secuestrados en la ciudad de Córdoba entre mayo y junio de 1977 y aún continúan desaparecidos. "La esperamos hace cuarenta años, la amamos y la vamos a esperar todo el tiempo necesario para que ella lo procese", dijo una de las tías. Más información en el enlace:

<https://www.pagina12.com.ar/85580-hoy-cerramos-el-ano-con-otra-noticia-feliz>

Juicio a Ford Argentina: tribunal de Buenos Aires juzga a dos ex directivos por el secuestro y tortura de 24 obreros en 1976

En 1976 el obrero y delegado sindical Jorge Constanzo tenía 25 años, y trabajaba en el comedor de la fábrica Ford en Argentina. Sabía que había militares en la fábrica, pero en ningún momento imaginó que lo iban a secuestrar en su lugar de trabajo, golpearlo y torturarlo. 42 años después, Jorge pudo ver sentados en el banquillo de los acusados a dos de los ex directivos de la automotriz Ford en Argentina, Pedro Müller y Francisco Sibilla. Forma parte de una nueva fase de enjuiciamiento de responsabilidades de cómplices civiles en Argentina. Más información en el enlace:

https://elpais.com/internacional/2017/12/19/argentina/1513717354_408056.html

Informe 2017 CELS: Derechos humanos en Argentina

Se presentó el informe 2017 sobre los derechos humanos en la Argentina editado por el Centro de Estudios Legales y Sociales, una de las más conocidas ONG de DDHH del país. El informe se presentó en un contexto regional e internacional cada día más adverso a los acuerdos globales en materia de derechos humanos. El diagnóstico de la organización es que la respuesta del gobierno argentino ante hechos graves, la reiteración de represiones y los discursos puestos a circular desde el oficialismo, encienden una luz de alerta. El informe también analiza recientes decisiones judiciales que a juicio de la ONG apuntan contra algunos pilares de la democracia, como la lucha contra la impunidad por los crímenes de lesa humanidad y el compromiso con los sistemas internacionales de protección. Estos incluyen por ejemplo el fórmula conocido como "dos por uno", que fue aplicado por primera vez en causas de DDHH produciendo el efecto de recortar en forma notable las sentencias impuestas contra perpetradores. Más información en el enlace:

<https://www.cels.org.ar/web/publicaciones/derechos-humanos-en-la-argentina-informe-2017/>

Informe anual de la Procuraduría argentina de Crímenes contra la Humanidad

En este informe se da a conocer que el año 2017, hubo 26 nuevas sentencias en causas de crímenes de lesa humanidad, en las que se condenó a 198 personas y absolvió a otros 36 imputados. Además de los datos estadísticos sobre las causas en trámite y la situación procesal de los imputados, el documento incorpora el análisis de trayectorias del proceso penal, para medir las demoras que estos presentan. Más información en el enlace:
<https://www.fiscales.gob.ar/lesa-humanidad/en-2017-hubo-26-nuevas-sentencias-en-las-que-se-condeno-a-198-personas-y-absolvio-a-otros-36-imputados/>

BRASIL

Informe concluye que filial de Volkswagen colaboro con dictadura

Se reveló que en la filial brasileña de la automotriz Volkswagen, el equipo de seguridad de la empresa cooperó estrechamente con agentes de la dictadura militar en el periodo de represión entre 1964 y 1985, constituyendo una colaboración institucional da la empresa. Más información en el enlace:
<http://www1.folha.uol.com.br/poder/2017/12/1943301-filial-brasileira-da-volkswagen-colaborou-com-ditadura-diz-relatorio.shtml>

Comisión de Verdad de Minas Gerais

La realización en Brasil de una Comisión de la Verdad oficial en 2014, suscitó procesos espontáneos de iniciativas similares a nivel de cada estado en el país federal. Una de ellas culminó a fines de 2017 con la presentación del Informe de la Comisión de Verdad del Estado de Minas Gerais, que puede ser leído en el siguiente enlace:
<http://www.comissaodaverdade.mg.gov.br/index.php/legislacao/relatorio-final/page/129?view=page>

COLOMBIA

Nombramiento de los miembros de la futura Comisión de la Verdad

Seis hombres y cinco mujeres tienen en sus manos una de las tareas más importantes que dejó el Acuerdo de Paz con las FARC, integrar la Comisión para el esclarecimiento de la Verdad. Como presidente y comisionado, fue elegido Francisco de Roux Rengifo SJ, un sacerdote jesuita colombiano. Los otros diez comisionados son: Saúl Alonso Franco Agudelo, Lucía Victoria González Duque, Carlos Martín Beristain, Alejandra Miller Restrepo, Alfredo de la Cruz Molano Bravo, Carlos Guillermo Ospina Galvis, Marta Cecilia Ruiz Naranjo, María Ángela Salazar Murillo, María Patricia Tobón Yagarí, y Alejandro Valencia Villa. El grupo incluye tanto personajes nacionales como internacionales, todos con trayectoria en materia relacionada. Los nombramientos fueron realizados con la participación de un comité asesor que incluía a otros expertos, tales como Juan Méndez.

Más información en el enlace:

<https://colombia2020.elespectador.com/verdad-y-memoria/quienes-son-los-nuevos-comisionados-de-la-verdad>

EL SALVADOR

El ex coronel Inocente Montano aterrizó en España para ser juzgado por el Caso Jesuita

El ex miembro del ejército salvadoreño Inocente Montano llegó a España procedente de Estados Unidos, en virtud de la extradición solicitada por España en relación al 'caso jesuitas'. El ex militar salvadoreño está acusado de delitos de terrorismo y asesinato por su participación, como entonces viceministro de Seguridad, en la decisión de masacrar a seis sacerdotes jesuitas, una de sus empleadas, y la hija de ésta en la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas (UCA) en noviembre de 1989. La causa ha pasado por múltiples etapas y foros dentro y fuera del país, y en ella intervienen tanto familiares de las cinco víctimas (del total de 8) que tenían ciudadanía española, como la ONG Center for Justice and Accountability, y otros. Montano fue inmediatamente enviado a prisión por el juez instructor de la causa, el magistrado de la Audiencia Nacional Manuel García-Castellón. García-Castellón es el mismo juez quien recibió, en 1996, la primera denuncia contra Pinochet por víctimas españolas de la dictadura chilena, misma que terminó siendo acumulada a la investigación que su par Baltazar Garzón tenía a su cargo por víctimas argentinas. Más información sobre la detención de Montano en los enlaces:

https://politica.elpais.com/politica/2017/11/30/actualidad/1512052062_184468.html?id_externo_rsoc=TW_CM

<http://revistafactum.com/madrid-recibe-montano-responda-la-masacre-la-uca/>

El Estado hace oficial el número de víctimas fatales reconocidas del masacre de El Mozote: 978 ejecutados, de estos, 553 fueron niños

El Estado salvadoreño hace oficial el número de víctimas fatales que reconoce a 36 años después de la masacre castrense. El total de 978 muertos se eleva a 1,658 víctimas directas de graves violaciones, al tomar en cuenta además a los familiares de los asesinados, a los sobrevivientes y a los desplazados. De las 978 personas indefensas ejecutadas por tropas en la aldea de El Mozote en diciembre de 1981, muchas de ellas acorraladas en la iglesia del poblado y luego calcinadas, 553 eran menores de edad. 477 tenían menos de 12 años; 248, menos de seis. El tardío reconocimiento oficial del total da parcial cumplimiento a una sentencia emitida en 2012 en el caso por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. El reconocimiento debe abrir la puerta a que más familiares y sobrevivientes ejerzan sus derechos a reparaciones, y se da en el contexto de una reapertura o re-agilización de la investigación judicial de la masacre, debida a la reciente declaración de inconstitucionalidad de la Ley de Amnistía salvadoreña. Más información en el enlace:

https://elfaro.net/es/201712/el_salvador/20953/El-Estado-hace-oficial-el-número-de-víctimas-en-El-Mozote-978-ejecutados-553-niños.htm

PARAGUAY

25º aniversario del descubrimiento del "Archivo del Terror"

El 22 de diciembre de 2017 se conmemoraron 25 años del hallazgo de los documentos que pasaron a conformar el Archivo del Terror, un acervo de abundante documentación policial dando cuenta "desde adentro" de la represión stronista así como de la participación activa de Paraguay en la represión regional concebida como Plan Cóndor. Se realizó en Asunción un acto para conmemorar el aniversario. Durante el acto el ahora director del Museo de la Justicia que alberga el Archivo, doctor José Agustín Fernández, recordó su propia

participación en el descubrimiento y posterior incautación judicial del archivo, operativa en que también participó Luis María Benítez Riera, actual presidente de la Corte Suprema de Justicia insistió a seguir trabajando para despertar conciencia y evitar que se vuelvan a repetir este tipo de historias en Paraguay. Expresó, además que el hallazgo de los documentos marcó un antes y un después de los Derechos Humanos en el Paraguay y destacó que el Archivo fue posteriormente reconocido como patrimonio universal por la UNESCO. Más información en el enlace:

<http://www.pj.gov.py/notas/14978-recuerdan-25-anos-del-hallazgo-del-archivo-del-terror>

PERU

Pedro Pablo Kuczynski indulta al condenado ex presidente Alberto Fujimori

El presidente Pedro Pablo Kuczynski otorgó el 24 de diciembre un indulto al condenado ex mandatario Alberto Fujimori, por medio de una Resolución Suprema, luego de que una junta médica le diagnosticó con "una enfermedad progresiva, degenerativa e incurable" la cual no sería, de todos modos, terminal. Fujimori, de 79 años, gobernó el país entre 1990 y el 2000, llegando al poder a través de elecciones, luego imponiéndose a través de un autogolpe en 1992. Presidió un régimen cada vez más corrupto y autoritaria, con la creación de escuadrones de muerte que amedrentaban y desaparecían a periodistas, estudiantes, y opositores bajo el pretexto de una "guerra interna" contra el grupo armado Sendero Luminoso, que también mataba y desaparecía a quienes consideraba 'enemigos del pueblo'. Cayó su régimen en 2000 por revelaciones televisadas de fraude masivo, huyéndose a su país natal, Japón. Fue detenido en Chile a mediados de los 2000 intentando regresar a Perú para relanzar su carrera política. Extraditada en 2005, fue condenado en 2009 a 25 años de prisión por crímenes de corrupción así como autor mediato (quien tiene 'dominio de los hechos') en relación a violaciones masivas a los derechos humanos cometidos bajo su mandato y con su consentimiento y aval. Una solicitud anterior fue denegada, por el entonces presidente Ollanta Humala, en 2013.

Kuczynski, asociado con la derecha política, tomó la polémica decisión días después de que los votos de 10 congresistas del partido Fuerza Popular lo salvaran de ser destituido, entre otras razones por supuestos vínculos con el escándalo Odebrecht que ha afectado a centenares de empresarios y políticos de la región. Fuerza Popular es asociada con Fujimori, cuyos dos hijos militan en ella. Una de ellos, Keiko Fujimori, perdió la elección presidencial por un estrecho margen ante Kuczynski en 2016. Los Fujimoristas son un bloque importante en el congreso peruano, y ha habido fuertes y persistentes rumores en 2017 de que habrían posicionado la liberación de Fujimori como precondition para "permitir" la gobernabilidad del país andino. El indulto produjo polémica, con manifestaciones y contramanifestaciones dentro y fuera del país, la renuncia de dos ministros en protesta, y expresiones de crítica y rechazo desde familiares, organismos internacionales, y ONGs de ddhh. Varios de ellos apuntaron a que incluso la normativa interna del país prohíbe el acto realizado, cada vez que excluye expresamente del alcance del perdón presidencial, a delitos del tipo de los que fue hallado culpable Fujimori. El beneficiado apareció dando un discurso ante las cámaras, desde una clínica limeña, en que supuestamente pidió perdón a quienes se sintieron "defraudados" por sus 'errores'; si bien en ningún momento se dirigió directamente a los miles de familiares y sobrevivientes de los crímenes de los que fue responsable. Evitó, asimismo, alusión alguna a causas como la de la desaparición de estudiantes universitarios y su profesor en La Cantuta, una de las principales causas en su contra y una que fue fallada

por la Corte Interamericana de DDHH, Corte IDH, en contra del Perú. Ya se ha anunciado que a principios de febrero 2018, la misma Corte IDH tiene en pauta una supervisión de cumplimiento de reparaciones en los casos Barrios Altos y La Cantuta, ya falladas hace unos años en contra del Perú. Se agregará un escrutinio de los hechos que circundan la concesión del indulto extraordinario a Fujimori. La Comisión Interamericana, por su parte, expresó "profunda preocupación" ante el hecho; asimismo, Amnistía Internacional quien lo describió como un "duro golpe a la lucha contra la impunidad".

Más información en los enlaces:

<http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2017/218.asp>

<http://www.cronicaviva.com.pe/victimas-esperan-que-corteidh-anule-indulto-a-fujimori-por-irregularidades/>

<http://www.cronicaviva.com.pe/422810-2/>

<https://elcomercio.pe/politica/alberto-fujimori-libertad-ppk-le-dio-indulto-humanitario-noticia-483996>

Alberto Fujimori indultado: las cinco sentencias que recibió

<https://elcomercio.pe/politica/alberto-fujimori-indultado-cinco-sentencias-recibio-noticia-484046>

URUGUAY

Nueva decisión de la Suprema Corte de Justicia de Uruguay declara prescrito detención ilegal y tortura: vuelve a poner en peligro la búsqueda de verdad y justicia para los crímenes de la dictadura

Un fallo de la Corte, fechada 25 de septiembre de 2017 pero publicada un mes más tarde, cerró una causa abierta por la denuncia de una sobreviviente quien en 1972 fue detenida ilegalmente y sometida a torturas. En un voto dividido de 3 a 2, el tribunal aceptó la afirmación de la defensa de que los crímenes cometidos no constituían crímenes de lesa humanidad en ese momento y, por lo tanto, estarían sujetos a prescripción. Con ello, el tribunal reafirma estrechamente una línea regresiva ensayada por primera vez en febrero 2013, fecha en que determinó que los artículos 2 y 3 de la Ley 18.831, aprobada en octubre 2011, eran inconstitucional. Los citados artículos inter alia declaran imprescriptibles los crímenes de lesa humanidad y de guerra, como parte del restablecimiento de las pretensiones punitivas del Estado sobre estos. Si bien la mencionada Ley no ha sido anulada, y por tanto sigue vigente, su aplicación es discutida, caso por caso, por los abogados defensores de perpetradores acusados por crímenes de represión. Producto de ello y otros factores constitutivos de una clara inclinación en contra de causas de este tipo, el universo de investigaciones en Uruguay casi no avanza, situación denunciada con regularidad por el Observatorio Luz Ibarburu, proyecto homólogo, para Uruguay, del Observatorio Justicia Transicional.

Las investigadoras Francesca Lessa y Jo-Marie Burt, ambas reconocidas expertas, y también conocidas colegas del Observatorio, analizaron la actuación de la Corte Suprema uruguaya en el enlace:

<https://www.wola.org/es/analisis/nueva-decision-de-la-suprema-corte-de-justicia-de-uruguay-vuelve-poner-en-peligro-la-busqueda-de-verdad-y-justicia-para-los-crimenes-de-la-dictadura/>

Sección E: DETALLE JURIDICO

E.1. Sentencias Corte Suprema: fallos definitivos en casos de violaciones graves a los derechos humanos

(Orden cronológico retrospectivo en relación al mes; luego, orden cronológico ascendiente dentro de cada mes)

DICIEMBRE

Corte Suprema condenó a tres ex miembros del Ejército por homicidios en la Base Aérea Cerro Moreno de Antofagasta en 1973

El 6 de diciembre la Corte Suprema condenó a tres ex miembros del Ejército a penas de 15 años y un día de prisión, sin beneficios, por su responsabilidad en los homicidios calificados de Nenad Teodorovic Sertic, Elizabeth Cabrera Balarriz y Luis Muñoz Bravo, ilícitos perpetrados el 15 de septiembre de 1973, en la base aérea Cerro Moreno de Antofagasta. En fallo dividido (causa rol 95.095-2016), la Sala Penal del máximo tribunal –integrada por los ministros Milton Juica, Carlos Künsemüller, Haroldo Brito, Lamberto Cisternas y Jorge Dahm– condenó a Sergio Tomás Gutiérrez Rodríguez, Ricardo Antonio Álvarez Jalabert y Carlos Segundo Contreras Hidalgo, en calidad de autores de los tres homicidios.

En la investigación de la causa, instruida en primera instancia por la ministra en visita Cristina Araya Pastene, se dio por establecido la siguiente secuencia de hechos:

"(...) los días 13 o 14 de septiembre de 1973 personal de la Fuerza Aérea de Chile de esta ciudad, en el domicilio en Antofagasta, procedió a la detención de Luis Alberto Muñoz Bravo. A su vez, en una época cercana a la señalada precedentemente, desde el domicilio detuvieron al matrimonio formado por Nenad Teodorovic Sertic y Elizabeth del Carmen Cabrera Balarriz, todos los cuales fueron trasladados a la Intendencia Regional de esta ciudad.

El día 15 de septiembre de 1973, al atardecer, se ordena al Capitán Sergio Tomás Gutiérrez Rodríguez, Comandante de la Unidad de Comandos N° 3 de la Unidad Divisionaria de la Primera División del Ejército, por un Oficial superior, que su Comando traslade a los tres prisioneros Luis Alberto Muñoz Bravo, Nenad Teodorovic Sertic y Elizabeth del Carmen Cabrera Balarriz al campamento de detención ubicado en la Base Aérea de Cerro Moreno, perteneciente a la Fuerza Aérea de Chile. El Comando integrado por un subteniente, suboficiales y tropa procedieron al traslado de estos prisioneros, en una comitiva formada por tres vehículos, dos jeep y un camión, al que ordenan mantenerse a distancia. En el trayecto, los jeep se detienen a la altura de la empresa de detonantes, ubicada en el sector La Portada, donde actualmente se ubica la Planta de Explosivos Orica Chile S.A., y por instrucciones de los oficiales, proceden los suboficiales al fusilamiento de los detenidos, causándoles la muerte.

Posteriormente, cuando llega el camión con los conscriptos que los acompañaban, a éstos se les ordena subir los cuerpos al camión para trasladarlos a la morgue de la ciudad, momento en que se dan cuenta que la mujer estaba viva, procediendo uno de los suboficiales a dispararle nuevamente.

La [falsa] versión oficial de los hechos es que debido a un desperfecto de uno de los vehículos, se detienen a la berma del camino, los prisioneros se dan a la fuga, se les ordena la detención, ante su desobediencia se les aplica la llamada 'Ley de Fuga'.

Añade la Corte de Apelaciones que a la época de los hechos el país se encontraba en estado o tiempo de guerra interna. Los dos hombres fallecieron estando de espaldas a quienes les dispararon, a corta distancia. Las víctimas fueron detenidas por la autoridad militar. La muerte se debió a los disparos que les efectuaron miembros de la patrulla del ejército que les conducía, desde la Intendencia de Antofagasta hasta Cerro Moreno. El resultado de la muerte de las víctimas debido a proyectiles balísticos (varios en el caso de los dos hombres y uno respecto de la mujer), solo puede estimarse como perseguido y querido por quienes accionaron las armas de fuego que dispararon".

En el aspecto civil, el fallo condenó al Estado de Chile a pagar una indemnización de \$100.000.000 (USD 166.666) al familiar de Nenad Teodorovic y Elizabeth Cabrera. Decisión adoptada con los votos en contra de los ministros Künsemüller y Cisternas.

Caso Eduardo Aliste, Eugenia Martínez y Gerardo Silva: Corte Suprema condenó a cinco ex agentes de la DINA por la desaparición de presos políticos en el recinto de calle Irán N° 3037 en 1974

El 13 de diciembre la Corte Suprema confirmó condenas contra cinco ex agentes de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA), ratificando penas de 15 años y un día de presidio, por su responsabilidad en el delito de secuestro calificado de Eduardo Gustavo Aliste González, Eugenia del Carmen Martínez Hernández y Gerardo Ernesto Silva Saldivar, quienes fueron detenidos ilegalmente e ingresados en el centro clandestino vulgarmente conocido como 'Venda Sexy' o 'La Discotheque', ubicada en calle Irán N° 3037 de la comuna de Ñuñoa, Santiago entre septiembre y diciembre de 1974. En fallo unánime (causa rol 11.601-2017), la Segunda Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Milton Juica, Carlos Künsemüller, Lamberto Cisternas, Manuel Antonio Valderrama y el abogado integrante Jean Pierre Matus– confirmó una sentencia anterior que había condenado a Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda (ahora fallecido), y además a Raúl Iturriaga Neumann, Manuel Carevic Cubillos, Risiere del Prado Altez España y Hugo del Tránsito Hernández Valle, como autores de los tres secuestros calificados. En tanto, Gerardo Ernesto Urrich González deberá purgar 15 años como autor de los secuestros calificados de Eduardo Aliste González y Eugenia del Carmen Martínez Hernández.

En la etapa de investigación, el ministro en visita Leopoldo Llanos, logró establecer los siguientes hechos: "El recinto denominado Venda Sexy o La Discotheque, ubicado en calle Irán N° 3037 con esquina Los Plátanos, comuna de Ñuñoa, fue utilizado por la Dirección de Inteligencia Nacional DINA como centro secreto de detención y tortura, el que funcionó desde mediados del año 1974 hasta el año 1975. Este recinto era una casa de dos pisos, con un subterráneo en donde también se realizaban las sesiones de tortura. En este lugar permanecieron muchos detenidos, los que eran mantenidos con la vista vendada, separados en piezas distintas los hombres de las mujeres.

Los agentes operativos realizaban los interrogatorios bajo tortura, para lo cual usaban métodos tales como la parrilla, que eran aplicaciones de corriente eléctrica en diferentes partes del cuerpo recostado sobre un catre metálico. Además una práctica habitual como método de tortura en este recinto eran las vejaciones sexuales. Este recinto se caracterizó

por mantener continuamente música estridente a un alto volumen, la que se hacía más intensa al momento de realizar las sesiones de tortura y vejaciones de los detenidos.

Eduardo Aliste González fue detenido por agentes de la DINA el 24 de septiembre de 1974 y llevado al recinto denominado "Venda Sexy", luego de lo cual no se tienen noticias de su paradero, sin que hasta la fecha haya tomado contacto con sus familiares, ni realizado gestiones ante organismos del estado, sin registrar entradas o salidas del país, sin que conste, tampoco, su defunción.

Gerardo Silva Saldívar, de 23 años de edad, fue detenido el 10 de diciembre de 1974, en horas de la tarde, por agentes de civil pertenecientes a la DINA, los que se movilizaban en una camioneta de color verde y llevado al cuartel conocido como "Venda Sexy", según lo señalado por testigos, desde donde se pierde su rastro, luego de lo cual no se tienen noticias de su paradero, sin que hasta la fecha haya tomado contacto con sus familiares, ni realizado gestiones ante organismos del estado, sin registrar entradas o salidas del país, sin que conste, tampoco, su defunción.

María Eugenia Martínez Hernández, vinculada al Movimiento de Izquierda Revolucionaria MIR, obrera textil en Industria Labán, fue detenida el 24 de octubre de 1974 en su lugar de trabajo, en presencia de sus compañeros, del jefe de personal de la industria, Mario Torres, y de uno de los dueños, Patricio Labán. Al día siguiente su domicilio fue allanado por un grupo de civiles armados, sin exhibir orden alguna y sin entregar antecedentes acerca de la detención de Eugenia Martínez. Posteriormente fue vista por diversos testigos con claras señales de tortura, en los recintos de reclusión clandestina de la DINA de calle Irán con Los Plátanos, conocido como la Venda Sexy y en Cuatro Álamos. Las últimas noticias que se tienen de su paradero son de mediados de noviembre de 1974, fecha en que es sacada del recinto Venda Sexy, luego de lo cual no se tienen noticias de su paradero, sin que hasta la fecha haya tomado contacto con sus familiares, ni realizado gestiones ante organismos del estado, sin registrar entradas o salidas del país, sin que conste, tampoco, su defunción".

En el aspecto civil, se ratificó que el Estado de Chile debe pagar una indemnización de \$350.000.000 (USD 583.333) a familiares de las víctimas.

Caso Juan Carlos Díaz Fierro: la Corte Suprema confirmó condena contra ex miembro del ejército por el homicidio de dirigente sindical y militante comunista en septiembre de 1973

El 27 de diciembre la Corte Suprema confirmó la sentencia que condenó al oficial del Ejército en retiro Carlos Arredondo González a la pena de 10 años y un día de presidio, sin beneficios, como autor del delito de homicidio calificado de Juan Carlos Díaz Fierro. Ilícito perpetrado en septiembre de 1973. En fallo unánime (causa rol 44.349-2017), la Sala Penal del máximo tribunal –integrada por los ministros Milton Juica, Carlos Künsemüller, Manuel Antonio Valderrama y los abogados integrantes Jorge Lagos y Leonor Etcheberry– ratificó, además, la acción indemnizatoria planteada y ordenó al Estado de Chile a pagar una indemnización de \$50.000.000 (USD 83.333) a familiares de la víctima. "Juan Carlos Díaz Fierro fue detenido ilegalmente el día 19 de septiembre de 1973, fue llevado hasta la Academia de Guerra del Ejército, al día siguiente fue encontrado muerto en las inmediaciones de dicho recinto militar, siendo su causa de muerte una herida de bala ", sostiene el fallo.

La resolución agrega que: " (...) esta Corte tiene en consideración que la acción indemnizatoria planteada en estos autos tiene su origen en la perpetración de un delito de lesa humanidad, en que se persigue la responsabilidad del Estado por actuaciones de sus

agentes que han cometido violaciones a los derechos humanos. De esta manera, el contexto en que los hechos fueron verificados -con la intervención de agentes del Estado amparados en un manto de impunidad forjado con recursos estatales- trae no sólo aparejada la imposibilidad de declarar la prescripción de la acción penal que de ellos emana sino que, además, la inviabilidad de proclamar la extinción -por el transcurso del tiempo- del eventual ejercicio de la acción civil indemnizatoria derivada de ellos, como reiteradamente lo ha sostenido este tribunal, ya que ello contraría la voluntad expresa manifestada por la normativa internacional sobre Derechos Humanos, integrante del ordenamiento jurídico nacional de acuerdo con el inciso segundo del artículo 5° de la Carta Fundamental, que consagra el derecho de las víctimas y otros legítimos titulares a obtener la debida reparación de todos los perjuicios sufridos a consecuencia del acto ilícito, e incluso por el propio derecho interno, que en virtud de la ley N° 19.123 reconoció de manera explícita la innegable existencia de los daños y concedió también a los familiares de las víctimas calificadas como detenidos desaparecidos y ejecutados políticos, por violación a los derechos humanos en el período 1973 - 1990, beneficios de carácter económico o pecuniario. (En este sentido, SCS Nros. 20.288-14, de 13 de abril de 2015; 1.424, de 1 de abril de 2014; 22.652, de 31 de marzo de 2015, entre otras)".

"Por lo demás" –continúa–, "la acción civil aquí entablada por la demandante en contra del Fisco tendiente a conseguir la reparación íntegra de los perjuicios ocasionados, encuentra su fundamento en los principios generales del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y su consagración normativa en los tratados internacionales ratificados por Chile, los cuales obligan al Estado a reconocer y proteger este derecho a la reparación completa, en virtud de lo ordenado en los artículos 5°, inciso segundo, y 6° de la Constitución Política de la República. Los artículos 1.1 y 63.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos consagran que la responsabilidad del Estado por esta clase de sucesos queda sujeta a reglas de Derecho Internacional, las que no pueden ser incumplidas a pretexto de hacer primar otros preceptos de derecho interno, pues si se verifica un hecho ilícito imputable a un Estado surge de inmediato la responsabilidad internacional de éste por la violación de una regla internacional, con el consecuente deber de reparación y de hacer cesar las consecuencias del agravio".

Caso Hugo Octavio Huerta Salinas: la Corte Suprema confirmó condena a ex miembro del ejército, por homicidio de suboficial de la Fach en horas del toque de queda

El 27 de diciembre la Corte Suprema confirmó la sentencia que condenó a Carlos Arturo Abatte Gago, como autor del delito de homicidio simple del suboficial de la Fuerza Aérea Hugo Octavio Huerta Salinas. Ilícito perpetrado el 23 de enero de 1974, en la intersección de las avenidas Irrarrázaval y Vicuña Mackenna, en la comuna de Ñuñoa. En fallo unánime (causa rol 44.546-2017), la Sala Penal del máximo tribunal –integrada por los ministros Milton Juica, Carlos Künsemüller, Manuel Antonio Valderrama y los abogados integrante Jorge Lagos y Leonor Etcheberry– declaró inadmisibles el recurso de casación deducido en contra de la resolución que condenó al soldado conscripto del Ejército, a la fecha de los hechos, a la pena de 3 años y un día de presidio, con el beneficio de la libertad vigilada intensiva, por su responsabilidad en el homicidio Hugo Huerta Salinas, escolta del entonces ministro de Obras Públicas, Sergio Figueroa Gutiérrez.

En la etapa de investigación, el ministro en visita Mario Carroza logró establecer los siguientes hechos: "Durante la vigencia del toque de queda imperante en esa época, el día 23 de enero de 1974 en horas de la madrugada la víctima Hugo Octavio Huerta Salinas, soldado 1º de la Fuerza Aérea de Chile, que se desempeñaba como escolta del entonces Ministro de Obras Públicas, General Sergio Figueroa Gutiérrez, volvía de cumplir sus funciones en un vehículo fiscal que se desplazaba por avenida Irarrázaval al poniente, y era conducido por el cabo 1º Luis Jorge Acevedo Aros, pero antes de llegar a la intersección con la avenida Vicuña Mackenna, uno de los integrantes de una patrulla de la Escuela de Telecomunicaciones del Ejército, integrada por un Cabo de Reserva y dos soldados, al no detenerse el vehículo, le dispara con su fusil SIG calibre 7,62, recibiendo el soldado Huerta Salinas el impacto siendo llevado por su compañero a la Posta Central, pero sus heridas finalmente le provocan la muerte".

En el aspecto civil, el fallo confirmó que el Estado de Chile deberá pagar una indemnización total de \$110.000.000 (USD 183.333) a familiares de la víctima.

NOVIEMBRE

Caso Paine episodio Collipeumo: Corte Suprema condenó al civil Francisco Luzoro Montenegro, ex dirigente de camioneros, a 20 años de prisión efectiva

El 17 de noviembre la Corte Suprema confirmó la sentencia que condenó a Francisco Luzoro Montenegro a la pena de 20 años de presidio, sin beneficios, en calidad de autor de los delitos consumados de homicidio calificado de Carlos Chávez Reyes, Raúl del Carmen Lazo Quinteros, Orlando Enrique Pereira Cancino y Pedro Luis Ramírez Torres; y del delito frustrado de homicidio calificado de Alejandro del Carmen Bustos González. Ilícitos perpetrados el 18 de septiembre de 1973, en el sector de Collipeumo, de la comuna de Paine. Todas las víctimas eran campesinos que se habían presentado en forma voluntaria ante las autoridades. En fallo dividido (causa rol 1.568-2017), la Sala Penal del máximo tribunal del país –integrada por los ministros Milton Juica, Carlos Künsemüller, Lamberto Cisternas, Manuel Antonio Valderrama y el abogado integrante Jean Pierre Matus– confirmó la sentencia recurrida, dictada por la Corte de Apelaciones de San Miguel, que ratificó la resolución de la ministra en visita Marianela Cifuentes, del 31 de marzo pasado.

En la etapa de investigación, la ministra Cifuentes logró establecer los siguientes hechos: "a) Que, a partir del día 11 de septiembre de 1973, por disposición del capitán Nelson Iván Bravo Espinoza, jefe de la Subcomisaría de Paine, la totalidad del personal de dotación de los destacamentos de su dependencia, esto es, Retén Hospital, Retén Champa, Retén Chada, Retén Pintué y Retén Huelquén, se trasladó a la mencionada unidad base. b) Que, desde la misma fecha, a petición del citado subcomisario, varios civiles, dueños de tierras y/o vehículos menores y de carga comenzaron a colaborar activamente con el transporte de personal y de detenidos, entre ellos Juan Francisco Luzoro Montenegro, [entonces] presidente del Sindicato de Dueños de Camiones de Paine.

c) Que, el día 17 de septiembre de 1973, en horas de la tarde, cuatro miembros del asentamiento "Paula Jaraquemada" de Paine, Carlos Chávez Reyes, Raúl del Carmen Lazo Quinteros, Orlando Enrique Pereira Cancino y Pedro Luis Ramírez Torres, a instancias del presidente del citado asentamiento, Carlos del Carmen Pacheco Cornejo, se presentaron en la Subcomisaría de Carabineros la misma comuna, quedando detenidos en dicho recinto.

- d) Que, ese día, también concurrió a dicha unidad policial Alejandro del Carmen Bustos González, quedando igualmente privado de libertad.
- e) Que, en las horas siguientes, funcionarios de la mencionada unidad policial interrogaron y golpearon a los referidos detenidos.
- f) Que, al día siguiente, en la madrugada, Alejandro del Carmen Bustos González, Carlos Chávez Reyes, Raúl del Carmen Lazo Quinteros, Orlando Enrique Pereira Cancino y Pedro Luis Ramírez Torres fueron sacados de la Subcomisaría de Paine, subidos a un vehículo y trasladados hacia el sector de Collipeumo.
- g) Que la comitiva que trasladó a los detenidos estaba conformada por varios vehículos, ocupados por personal de carabineros y por civiles, entre ellos Juan Francisco Luzoro Montenegro, todos al mando del sargento Manuel Antonio Reyes Álvarez, ex jefe del Retén Hospital.
- h) Que, una vez en el sector de Collipeumo, los detenidos fueron bajados del vehículo en que se les transportaba, obligados a alzar los brazos y fusilados, por orden de Reyes Álvarez, ejecutada tanto por funcionarios de carabineros como por civiles".
- En el aspecto civil, la Corte Suprema condenó al Estado de Chile a pagar una indemnización total de \$2.210.000 (USD 3.683.333) a los familiares de las víctimas. Decisión adoptada con el voto en contra del ministro Cisternas.

Familiares de las víctimas del caso emitieron una declaración en que, si bien valoran el veredicto en este caso, recuerdan que son 70 los hombres de Paine muertos o desaparecidos, muchas de cuyas familias aún esperan justicia: "consideramos esencial que el Estado salde la deuda que tiene con las y los familiares de las víctimas de violaciones de derechos humanos, dotando al poder judicial de recursos que permitan esclarecer la verdad de lo ocurrido" Ver la declaración completa en:
<http://memorialdepaine.org/declaracion-publica-por-caso-cullipeumo/>

E2. DETALLE DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA*

(DICTADAS POR MINISTROS/AS EN VISITA Y CORTES DE APELACIONES)

**A continuación se detalla otra actividad judicial relevante del período, incluyendo a sentencias de primera y segunda instancia (dictadas por el ministro o la ministra instructor/a y por la Corte de Apelaciones, respectivamente) en causas ddhh. Estas condenas no se hacen efectivas hasta que hayan sido ratificadas por la última instancia de apelación relevante, usualmente la Corte Suprema (si bien hay causas que terminan definitivamente en la Corte de Apelaciones).*

DICIEMBRE

Caso Juan Segundo Guajardo Pizarro: se condenó a ex carabineros por la desaparición de obrero en la comuna de Vicuña en 1974. Luego de haberle provocado la muerte a la víctima con brutales golpizas, enterraron, exhumaron, incineraron y finalmente ocultaron su cuerpo

El 1 de diciembre el ministro de la Corte de Apelaciones de La Serena, Vicente Hormazábal, dictó sentencia en contra del teniente coronel en retiro de Carabineros Luis Osvaldo Castro Miquel, por su responsabilidad en el delito de secuestro calificado de Juan Segundo Guajardo Pizarro. Ilícito perpetrado el 21 de septiembre de 1974, en la comuna de Vicuña. En el fallo

(causa rol 17-2015), el ministro Hormazábal condenó a Luis Castro a la pena efectiva de 10 años de presidio, sin beneficios, en calidad de autor del secuestro calificado; en tanto, el ex carabinero Carlos Manuel Alfaro Valderrama fue condenado a 3 años de presidio, con el beneficio de la remisión condicional de la pena por igual lapso, como cómplice del delito.

Fallo que dio por acreditado los siguientes hechos:

"a) Que en horas de la mañana del día 21 de septiembre de 1974, sin motivo ni orden judicial alguna, los funcionarios policiales pertenecientes a la Comisaría de Carabineros de Vicuña, Porfirio Fernández Núñez junto al conductor Carlos Ramírez Bacho (ambos fallecidos), por orden del jefe de la unidad, el Comisario Luis Castro Miquel, detuvieron a don Juan Segundo Guajardo Pizarro cuando se encontraba en casa de (un) amigo (...)

b) Que una vez trasladado a la unidad policial, Castro Miquel interrogó al detenido acerca de la existencia de grupos de extrema izquierda en los minerales del norte, donde trabajaba la víctima. Terminado el interrogatorio, el Comisario se retiró del lugar, instruyendo al suboficial de guardia Antonio Segundo Illanes Soto, que mantuviera a Guajardo Pizarro detenido en la Comisaría, a pleno sol.

c) Que luego, el suboficial Illanes Soto le ordenó al carabinero alumno Carlos Manuel Alfaro Valderrama –recién integrado a las filas- que "aporreara" a la víctima, lo que éste realizó por el espacio de media hora aproximadamente, haciéndolo correr y lanzarse al piso, mientras le propinaba golpes de pies y puños en la espalda; una vez finalizado aquello, Alfaro Valderrama, por orden de Illanes Soto, amarró a la víctima, embarrilándolo a un trozo de riel que hacía las veces de poste, ubicado en el patio de la unidad policial. Posteriormente, el suboficial Illanes Soto ordenó a Alfaro Valderrama colgarle un neumático al cuello de la víctima.

d) Que estos malos tratamientos y golpes infligidos a don Juan Segundo Guajardo Pizarro, le causaron la muerte en horas de la tarde de ese día 21 de septiembre de 1974.

e) Que de este desenlace los funcionarios involucrados informaron al Comisario Luis Castro Miquel quien ordenó hacer desaparecer el cuerpo disponiendo que el chofer de la unidad Carlos Ramírez Bacho junto a Carlos Alfaro Valderrama y un tercer funcionario, enterraran en cadáver, trasladándose dichos funcionarios en horas de la tarde camino a Río Hurtado, llegando hasta un sector denominado Tres Cruces, donde, luego de abrir una fosa, lo enterraron.

f) Que, nuevamente los ex efectivos policiales informaron lo realizado al Comisario Castro Miquel, quien, no conforme con la fosa, ordenó a Ramírez Bacho y a Alfaro Valderrama que concurrieran en horas de la noche a exhumar el cuerpo y a aplicarle fuego, utilizando parafina, para volver a enterrarlo en el mismo sitio".

Caso Héctor Zúñiga Tapia: La Corte Apelaciones de Santiago condenó a nueve ex agentes de la DINA por el secuestro calificado de militante del MIR, en el marco de la denominada "Operación Colombo" en 1974

El 11 de diciembre la Corte Apelaciones de Santiago condenó a nueve ex agentes de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA) por el secuestro calificado de Héctor Cayetano Zúñiga Tapia, ilícito perpetrado a partir del 16 de septiembre de 1974, en el marco de la denominada "Operación Colombo".

En fallo dividido (causa rol 2348-2015), la Tercera Sala del tribunal de alzada capitalino – integrada por los ministros María Soledad Melo, Jaime Balmaceda y Maritza Villadangos–

condenó a los ex miembros de la DINA César Manríquez Bravo, Pedro Espinoza Bravo y Miguel Krassnoff Martchenko a penas de 10 años de presidio, sin beneficios, como autores del delito. En tanto, Orlando Manzo Durán, Alejandro Astudillo Adonis, Demóstenes Cárdenas Saavedra, Manuel Avendaño González, Nelson Paz Bustamante y José Aravena Ruiz deberán purgar 5 años y un día de presidio.

En la causa, fueron absueltos por falta de participación: Francisco Ferrer Lima, Gerardo Godoy García, Ricardo Lawrence Mires, Ciro Torr  S ez, Manuel Carevic Cubillos, Rosa Ramos Hern ndez, Hermon Alfaro Mundaca, Jos  Mora Diocares, Armando Cofr  Correa, Claudio Pacheco Fern ndez, Nelson Ortiz Vignolo, Rudeslindo Urrutia Jorquera, Jos  Ojeda Obando, Gerardo Meza Acuña, Jos  Fuentealba Sand as, Mois s Campos Figueroa, Ra l Rodr guez Ponte,  scar la Flor Flores, Sergio D az Lara y Roberto Hern n Rodr guez Manquel. En la etapa de investigaci n, el ministro en visita Hern n Crisosto logr  establecer los siguientes hechos.

"Que en horas de la tarde del d a 16 de septiembre de 1974, H ctor Cayetano Z niga Tapia, militante del Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR), fue detenido en la v a p blica por agentes pertenecientes a la Direcci n Nacional de Inteligencia (DINA) quienes lo introdujeron en la parte posterior de una camioneta Chevrolet C-10, y lo trasladaron a un recinto de detenci n clandestino de la DINA, posteriormente fue trasladado al recinto de detenci n clandestino denominado "Cuatro  lamos", ubicado en calle Canad  N  3000 de Santiago, recintos que eran custodiados por guardias armados y a los cuales s lo ten an acceso los agentes de la DINA;

Que el ofendido Z niga Tapia durante su detenci n fue severamente golpeado y amarrado y durante su estada en los cuarteles de la DINA estuvo sin contacto con el exterior, bajo custodia de agentes de la Dina que operaban en los cuarteles de detenci n clandestina; Que la  ltima vez que la v ctima Z niga Tapia fue visto con vida, ocurri  un d a no determinado del mes de octubre de 1974 en el cuartel de "Cuatro  lamos", sin que hasta la fecha exista antecedente sobre su paradero;

Que el nombre de H ctor Cayetano Z niga Tapia apareci  en un listado de 119 personas, publicado en la prensa nacional luego que figurara en una lista publicada en la revista "O'DIA" de Brasil, de fecha 25 de junio de 1975, en la que se daba cuenta que H ctor Cayetano Z niga Tapia hab a muerto en Argentina, junto a otras 58 personas pertenecientes al MIR, a causa de rencillas internas suscitadas entre esos miembros;

Que las publicaciones que dieron por muerto a la v ctima Z niga Tapia tuvieron su origen en maniobras de desinformaci n efectuada por agentes de la DINA en el exterior".

En el aspecto civil, el fallo conden  al fisco a pagar \$470.000.000 (USD 783.333) a familiares de la v ctima. Decisi n adoptada con el voto en contra del ministro Balmaceda.

Caso Jorge Enrique Pardo Aburto: la Corte de Apelaciones de Santiago rebaj  la condena de ex miembro del ej rcito por el homicidio de adolescente, hecho sucedido el 4 de septiembre de 1985, en Pe alol n

El 12 de diciembre la Corte de Apelaciones de Santiago rebaj  la condena que deber  cumplir oficial en retiro del Ej rcito, por su responsabilidad en el homicidio de Jorge Enrique Pardo Aburto. Il cito perpetrado el 4 de septiembre de 1985, en la comuna de Pe alol n. En fallo un nime (causa rol 960-2017), la Primera Sala del tribunal de alzada –integrada por los ministros Carlos Gajardo, Leopoldo Llanos y la abogada integrante Mar a Cecilia Ram rez– conden  a Carlos Nelson Matus Rojas a la pena efectiva de 3 a os y un d a de presidio, sin

beneficios, en calidad de autor del delito de homicidio simple del adolescente de 15 años. En la etapa de investigación, el ministro en visita Mario Carroza logró establecer que Pardo Aburto fue asesinado el 4 de septiembre de 1985, por una patrulla militar comandada por el teniente Matus Rojas, que concurrió a disolver una manifestación en frontis de un local de Cema Chile, ubicado en Avenida Grecia 6740 de la comuna de Peñalolén.

Caso Ramón Pavez Casanova y Patricio Rivera Cornejo: se condenó a 5 ex miembros de la FACH, por torturas a ex presos políticos en la Base Aérea El Bosque en 1973

El 14 de diciembre el ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, Mario Carroza, dictó condena en contra de cinco miembros en retiro de la Fuerza Aérea, por su responsabilidad en el delito de aplicación de tormentos a los prisioneros Ramón Pavez Casanova y Patricio Rivera Cornejo. Ilícitos perpetrados en 1973, en la Base Aérea El Bosque. En el fallo, el ministro Carroza condenó en calidad de autores a: Manuel Cabezas Pérez, Renato del Campo Santelices y Guillermo Gómez Aguilar, a penas de 3 años de presidio, con el beneficio de la remisión condicional. En tanto, Enrique Cartagena Maldonado y Leopoldo Zamora Maldonado fueron condenados a 541 días de presidio, con el beneficio de la remisión condicional, como autores; y Víctor Mättig Guzmán fue sancionado con 61 días, en calidad cómplice, pena que se dio por cumplida por el tiempo que permaneció en prisión preventiva.

En la etapa de investigación, el ministro en visita logró establecer que: Rivera Cornejo, trabajador de la empresa Madeco, fue detenido por Carabineros el 19 de septiembre de 1973 en su domicilio, ubicado en la comuna de San Miguel, y llevado a la Base Aérea El Bosque; En tanto, Pavez Casanova, estudiante del Liceo Comercial N° 2, fue capturados en Santiago Centro y llevado, primero, al Ministerio de Defensa y luego trasladado al recinto militar. En la base aérea, las víctimas fueron sometidas a tormentos por varios días en el hangar o gimnasio al interior de la Escuela de Especialidades, recinto que estaba a cargo de un oficial de alto rango de la FACH. En el aspecto civil, la sentencia ordena al Estado de Chile pagar una indemnización de \$40.000.000 (USD 66.666) a cada una de las víctimas.

Caso indemnización civil Eduardo Lara y José Villagra: se condenó al Estado a pagar una indemnización a familiares de detenidos desaparecidos en 1974, en el marco de la denominada "Operación Colombo"

El 18 de diciembre el 26° Juzgado Civil de Santiago condenó al Estado de Chile a pagar la suma total de \$600.000.000 (USD 1.000.000) a familiares de Eduardo Enrique Lara Petrovich y José Caupolicán Villagra Astudillo, detenidos por agentes de la DINA en 1974, en el marco de la denominada Operación Colombo. En el fallo (causa rol 22.881-2016), el juez Humberto Provoste Bachmann estableció la responsabilidad del Estado en la detención ilegal y desaparición de las víctimas, y ordenó al fisco pagar \$100.000.000 (cien millones de pesos) a familiares demandantes de Eduardo Lara Petrovich y José Villagra Astudillo. "Que, con el mérito de la copia de la sentencia de 20 de mayo de 2015, dictada en causa Rol 2182-1998 "Operación Colombo: Episodio Enrique Toro Romero y Otros", por el Ministro de Fuero don Hernán Crisosto Greisse, la copia del fragmento del Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación (Informe Rettig), Volumen N° 1, Tomo 2, página 812, y certificados emitidos por la Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, todos pormenorizados en el motivo que antecede, y además, no habiendo

controvertido la demandada los hechos expuestos en el libelo pretensor, se concluye que el día 15 de julio de 1974 don José Caupolicán Villagra Astudillo y don Eduardo Enrique Lara Petrovich fueron detenidos ilegalmente por agentes del Estado, el primero en su domicilio y el segundo en su lugar de trabajo, siendo conducidos al recinto de la DINA de Londres 38 y luego a Cuatro Álamos, lugar desde donde desaparecieron, no volviendo a saber de sus paraderos hasta la actualidad", consigna el fallo.

Resolución que agrega: "Asimismo, apreciadas las respuestas a los oficios solicitados y la testifical, se acredita que, como consecuencia de la desaparición de los padres de los actores, las familias de éstos sufrieron una aflicción o dolor, además de trastornos en su personalidad y desarrollo, que afectó en la vida de todos sus integrantes".

"(...) de acuerdo a lo consignado en el motivo precedente, se concluye, que al haber participado agentes del Estado en la detención ilegal de don José Caupolicán Villagra Astudillo y de don Eduardo Enrique Lara Petrovich, el Estado de Chile es responsable de sus secuestros y posterior desaparición, hecho que conllevó un dolor o aflicción de los demandantes, pues desde el 15 de julio de 1974 no sólo debieron vivir con la constante incertidumbre de desconocer el paradero de sus padres, sino que también una situación de constantes humillaciones y afectación de su personalidad y desarrollo", añade.

"A mayor abundamiento, la falta de colaboración de las distintas instituciones y servicios públicos hasta el regreso a la democracia, da cuenta de que el Estado incurrió en una falta de servicio, consagrada en la Constitución Política de la República y en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", concluye.

Caso María Angélica Andreoli Bravo: la Corte de Apelaciones de Santiago condenó a cuatro ex miembros de la DINA por la desaparición de secretaria y estudiante de nutrición, militante del MIR. Se decretó la absolución de 74 ex agentes que habían sido condenados en primera instancia por el secuestro en 1974 en el marco de la denominada "Operación Colombo"

El 26 de diciembre la Corte de Apelaciones de Santiago condenó a cuatro ex miembros de la DINA por el secuestro calificado de la secretaria y estudiante de nutrición y dietética María Angélica Andreoli Bravo. Ilícito perpetrado a partir de agosto de 1974 en el marco de la denominada "Operación Colombo". En fallo unánime (causa rol 1.700-2015), la Sexta Sala del tribunal de alzada –integrada por las ministras Marisol Rojas, Elsa Barrientos y el abogado integrante Héctor Mery– condenó a los ex agentes Pedro Octavio Espinoza Bravo, Miguel Krassnoff Martchenko y Raúl Eduardo Iturriaga Neumann a penas de 13 años de presidio, sin beneficios, en calidad de autores del delito. En tanto, César Manríquez Bravo deberá purgar 10 años de presidio, sin beneficios, como autor.

En el caso de los agentes: Gerardo Ernesto Urrich González, Gerardo Ernesto Godoy García, Ricardo Víctor Lawrence Mires, Ciro Ernesto Torré Sáez, Sergio Hernán Castillo González, Manuel Andrés Carevic Cubillos, José Nelson Fuentealba Saldías, José Enrique Fuentes Torres, José Mario Friz Esparza, Julio José Hoyos Zegarza, Nelson Alberto Paz Bustamante, Claudio Orlando Orellana de la Pinta, Enrique Tránsito Gutiérrez Rubilar, Gustavo Galvarino Carumán Soto, Hiro Álvarez Vega, José Alfonso Ojeda Obando, Luis Salvador Villarroel Gutiérrez, Olegario Enrique González Moreno, Orlando Jesús Torrejón Gatica, Rudeslindo Urrutia Jorquera, Alfredo Orlando Moya Tejeda, Carlos Alfonso Sáez Sanhueza, Fernando Enrique Guerra Guajardo, Hugo Rubén Delgado Carrasco, Juan Alfredo Villanueva Alvear,

Juan Evaristo Duarte Gallegos, Lautaro Eugenio Díaz Espinoza, Leónidas Emiliano Méndez Moreno, Pedro Ariel Araneda, Rafael de Jesús Riveros Frost, Víctor Manuel Molina Astete, Manuel Rivas Díaz, Juan Ángel Urbina Cáceres, Risiere del Prado Altez España, Raúl Juan Rodríguez Ponte, Hermon Helec Alfaro Mundaca, Osvaldo Pulgar Gallardo, Luis Eduardo Mora Cerda, José Jaime Mora Diocares, Camilo Torres Negrier, Carlos Justo Bermúdez Méndez, Claudio Enrique Pacheco Fernández, Fernando Adrián Roa Montaña, Gerardo Meza Acuña, Héctor Raúl Valdebenito Araya, Jaime Humberto Paris Ramos, Jorge Laureano Sagardia Monje, José Dorohi Hormazábal Rodríguez, José Manuel Sarmiento Sotelo, José Stalin Muñoz Leal, Juvenal Alfonso Piña Garrido, Luis René Torres Méndez, Manuel Antonio Montre Méndez, Máximo Ramón Aliaga Soto, Moisés Paulino Campos Figueroa, Nelson Aquiles Ortiz Vignolo, Nelson Eduardo Iturriaga Cortés, Pedro Segundo Bitterlich Jaramillo, Reinaldo Alfonso Concha Orellana, Sergio Hernán Castro Andrade, Víctor Manuel de la Cruz San Martín Jiménez, Gustavo Humberto Apablaza Meneses, Héctor Carlos Díaz Cabezas, Jorge Antonio Lepileo Barrios, Óscar Belarmino la Flor Flores, Rufino Espinoza, Héctor Manuel Lira Aravena, Sergio Iván Díaz Lara, Víctor Manuel Álvarez Droguett, Carlos López Inostroza y Roberto Hernán Rodríguez Manquel, fueron absueltos de los cargos.

En la etapa de investigación del a causa, el ministro en visita Hernán Crisosto Greisse estableció que: "en horas de la tarde del día 06 de agosto de 1974, María Angélica Andreoli Bravo, militante del Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR), fue detenida en su domicilio en la comuna de las Condes, Santiago, por agentes pertenecientes a la Dirección Nacional de Inteligencia (DINA), quienes la introdujeron en la parte posterior de una camioneta y la trasladaron al recinto de reclusión clandestino denominado "Yucatán" o "Londres 38", ubicado en dicha dirección en la ciudad de Santiago, que era custodiado por guardias armados y al cual sólo tenían acceso los agentes de la DINA.

Que la ofendida Andreoli Bravo durante su estada en el cuartel Londres 38 permaneció sin contacto con el exterior, vendada y amarrada, siendo continuamente sometida a interrogatorios bajo tortura por agentes de la Dina que operaban en dicho cuartel, respecto de sus actividades partidarias y sobre el nombre y domicilio de sus compañeros de grupo político a fin de proceder a la detención de sus miembros, siendo vista además sometida a interrogatorios bajo tortura en el cuartel de la misma DINA denominado Villa Grimaldi.

Que la última vez que la víctima Andreoli Bravo fue vista con vida, ocurrió un día no determinado del mes de agosto o septiembre de 1974, encontrándose desaparecido hasta la fecha.

Que el nombre de María Angélica Andreoli Bravo apareció en un listado de 119 personas, publicado en la prensa nacional luego que figurara en una lista publicada en la revista Novo O' Día de Curitiba, Brasil, de fecha 25 de junio de 1975, en la que se daba cuenta que María Angélica Andreoli Bravo había muerto en Argentina, junto a otras 58 personas pertenecientes al MIR, a causa de rencillas internas suscitadas entre esos miembros.

Que las publicaciones que dieron por muerta a la víctima Andreoli Bravo tuvieron su origen en maniobras de desinformación efectuada por agentes de la DINA en el exterior".

Caso Claudio Gabriel Rodríguez Muñoz: la Corte de Apelaciones de Santiago condenó a ex miembro del Ejército por el homicidio de militante del MIR. Hechos sucedidos el 2 de noviembre de 1974, en Providencia

El 27 de diciembre la Corte de Apelaciones de Santiago condenó al suboficial en retiro del Ejército Fernando Torres León a la pena de 541 años de presidio, con el beneficio de la remisión condicional, como autor de delito de homicidio simple de Claudio Gabriel Rodríguez Muñoz. Ilícito perpetrado el 2 de noviembre de 1974, en Providencia. En fallo dividido (causa rol 902-2017), la Quinta Sala del tribunal de alzada –integrada por los ministros Mauricio Silva Cancino, Jessica González y Tomás Gray– redujo la pena de 5 años de presidio dictada en primera instancia, tras recalificar el delito de homicidio calificado a homicidio simple.

"Que los hechos del motivo segundo de la sentencia que se revisa -en conjunto con los asentados previamente- son constitutivos del delito de homicidio simple, previsto y sancionado en el N° 2 del artículo 391 del Código Penal, toda vez que se encuentra acreditado que el acusado premunido de un arma de fuego efectuó un disparo al cuerpo de la víctima, impactándolo en el cráneo región parietal derecha, herida que ocasionó la muerte de Rodríguez Muñoz, elementos que configuran el tipo penal en referencia, tanto en su aspecto material, la cual es la acción de matar, su resultado típico, como es la muerte del occiso y la relación de causalidad entre el resultado muerte y la acción homicida", sostiene el fallo.

Resolución que agrega: "Así las cosas se discrepa de la calificación jurídica del fallo atacado por considerar que no se dan en la especie los supuestos legales para la procedencia de homicidio calificado, teniendo para ello presente que la sola circunstancia de haberse encontrado herida la víctima en la extremidad superior derecha, no configura per se el actuar sobre seguro o a traición del hechor por cuanto resulta claro que Rodríguez Muñoz no se encontraba en situación total de indefensión, tanto así, que en ese estado pudo fácilmente atacar a sus custodios (un Cabo de Carabinero y dos mayordomos del Ejército) lanzándoles una granada de guerra que portaba entre sus vestimentas, lo que lleva a descartar la existencia de una situación de seguridad creada o aprovechada por el autor con el propósito de asegurar el resultado de su acción por tanto, la indefensión de la víctima". De acuerdo a los antecedentes recopilados en la etapa de la investigación, el ministro Carroza logró establecer que Claudio Rodríguez Muñoz fue ejecutado el 2 de noviembre de 1974, en un operativo realizado en Avenida Francisco Bilbao con calle Jorge Matte Gormaz, comuna de Providencia, en el que, además, resultaron heridos agentes del Estado.

Caso torturas comisaría Castro: se condenó a ex carabineros por torturas a siete ex presos políticos sobrevivientes entre 1973 y 1974 en la comisaría de Castro, Chiloé

El 28 de diciembre el ministro Álvaro Mesa Latorre, condenó al sargento segundo en retiro de Carabineros, Luis Diógenes Ulloa Bahamonde y al ex carabinero Carlos Ulises Cifuentes Hernández a la pena de 4 años de presidio, con el beneficio de la libertad vigilada intensiva. Como coautores de los delitos consumados de apremios ilegítimos en las personas de Mario Enrique Contreras Vega, César Vladimir Leiva Garrido, Domingo Álvarez Cárdenas, Raúl Ángel Andrade Oyarzún, Carlos Jerges Torres Vera, Noé Alejandro Cárdenas Alvarado y Werne Víctor Haro Oyarzún. Ilícitos perpetrados entre los meses de septiembre de 1973 y septiembre de 1974, en la comuna de Castro. En la etapa de investigación, el ministro en

visita extraordinaria logró establecer que: "Las víctimas fueron detenidas en distintos lugares entre el 11 de septiembre y fines de 1974 y llevados hasta la Segunda Comisaría de Carabineros de Castro donde funcionarios de la Comisión Civil- Servicio de Inteligencia de Carabineros (Sicar) los sometieron a diversos apremios ilegítimos en distintos periodos de tiempo". En el aspecto civil, el fallo condenó al fisco a pagar una indemnización de \$20.000.000 (USD 33.333) por el daño moral a las víctimas.

Caso Luis Guendelman y Carlos Gajardo: Corte de Apelaciones de Santiago redujo las condenas de 15 ex agentes de la DINA por la desaparición de militantes del MIR, en el marco de la denominada "Operación Colombo" en 1974

El 29 de diciembre la Corte de Apelaciones de Santiago redujo las condenas que deberán cumplir 15 ex agentes de la DINA por su responsabilidad en los delitos de secuestro calificado de Luis Guendelman Wisniak y Carlos Gajardo Wolff. Ilícitos perpetrados a partir de septiembre de 1974, en el marco de la denominada "Operación Colombo". En fallo unánime (causa rol 1.949-2015), la Tercera Sala del tribunal de alzada capitalino –integrada por los ministros María Soledad Melo, Jaime Balmaceda y Maritza Villadangos– rechazó los recursos de casación en la forma deducidos por las defensas de José Abel Aravena Ruiz, Claudio Enrique Pacheco Fernández y Moisés Paulino Campos Figueroa.

Asimismo, el fallo revocó, "en lo consultado", la sentencia que condenó a Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda como coautor del delito de secuestro calificado de Carlos Gajardo Wolff, "y en su lugar se declara que queda absuelto del cargo que le fue atribuidos en la acusación". Además, se revocó "en la parte que condena a José Jaime Mora Diocares, Moisés Paulino Campos Figueroa, Óscar Belarmino la Flor Flores, Sergio Iván Díaz Lara y Roberto Hernán Rodríguez Manquel de la acusación que de oficio se formuló en su contra como coautores del secuestro de Luis Guendelman Wisnisak, participación que en el referido fallo se calificó como complicidad, y en su lugar se decide que los mencionados quedan absueltos". De igual forma, el fallo del tribunal de alzada confirmó en lo apelado, y aprobó, en lo demás consultado, la sentencia impugnada, con las siguientes declaraciones:

"a) que se rebaja la pena privativa de libertad que se impone al condenado César Manríquez Bravo a diez años y un día de presidio mayor en su grado medio.

b) que se rebaja la pena privativa de libertad que se impone al condenado Miguel Krassnoff Martchenko a diez años de presidio mayor en su grado mínimo.

c) que se rebaja la pena privativa de libertad que se impone a los condenados Manuel Heriberto Avendaño González, Alejandro Francisco Astudillo Adonis y Demóstenes Eugenio Cárdenas Saavedra a diez años y un día de presidio mayor en su grado medio.

d) que se rebaja la pena privativa de libertad que se impone a los condenados Orlando José Manzo Durán y Basclay Humberto Zapata Reyes a cinco años y un día de presidio mayor en su grado mínimo.

e) que se rebaja la pena privativa de libertad que se impone a los condenados Ricardo Víctor Lawrence Mires, Hermon Helec Alfaro Mundaca, Nelson Alberto Paz Bustamante, José Abel Aravena Ruiz, Claudio Enrique Pacheco Fernández, Nelson Aquiles Ortiz Vignolo, Gerardo Meza Acuña, José Nelson Fuentealba Saldías y Raúl Juan Rodríguez Ponte a cinco años y un día de presidio mayor en su grado mínimo". La sentencia de segunda instancia no modificó el fallo del Ministro en relación que ninguno de los condenados obtuvo beneficios en sus condenas. En el aspecto civil, la Tercera Sala del tribunal de alzada confirmó que el Estado

de Chile deberá pagar una indemnización total de \$360.000.000 (600.000) a familiares de las víctimas.

En la etapa de investigación, el ministro Hernán Crisosto logró determinar los hechos:

"En horas de la noche del día 02 de septiembre de 1974, Luis Alberto Guendelman Wisniak, militante del Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR), fue detenido en su domicilio ubicado en la comuna de Las Condes, por agentes pertenecientes a la Dirección Nacional de Inteligencia (DINA), quienes lo introdujeron a una camioneta marca Chevrolet, al recinto clandestino de detención denominado "José Domingo Cañas", ubicado en el N° 1367 de dicha calle, en la comuna de Ñuñoa. Posteriormente, Guendelman Wisniak fue visto por diferentes testigos en el cuartel clandestino de detención de la DINA denominado "Cuatro Álamos", ubicado en calle Canadá altura del 3000, en la comuna de Santiago, que era custodiado por guardias armados y al cual sólo tenían acceso los agentes de la DINA.

Que el ofendido Luis Alberto Guendelman Wisniak durante su estada en los cuarteles de José Domingo Cañas y Cuatro Álamos permaneció sin contacto con el exterior, vendado y amarrado, siendo continuamente sometido a interrogatorios bajo tortura por agentes de la Dina que operaban en el primero de estos recintos, respecto de sus actividades partidarias y sobre el nombre y domicilio de sus compañeros de grupo político a fin de proceder a la detención de sus miembros.

Que la última vez que la víctima Guendelman Wisniak fue visto por otros detenidos, ocurrió un día no determinado del mes de octubre de 1974, encontrándose desaparecido hasta la fecha".

En tanto: "En horas de la tarde del día 20 de septiembre de 1974, Carlos Alfredo Gajardo Wolff, militante del Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR), luego de haber salido de su domicilio, fue detenido por agentes pertenecientes a la Dirección Nacional de Inteligencia (DINA) quienes lo trasladaron a un lugar desconocido. Posteriormente, Gajardo Wolff fue visto por diferentes testigos en el cuartel clandestino de detención de la DINA denominado "Cuatro Álamos", ubicado en calle Canadá altura del 3000, en la comuna de Santiago, que era custodiado por guardias armados y al cual sólo tenían acceso los agentes de la DINA.

Que el ofendido Carlos Alfredo Gajardo Wolff durante su estada en el cuartel de Cuatro Álamos permaneció sin contacto con el exterior, permanentemente custodiado por agentes de la Dina a cargo de ese recinto.

Que la última vez que la víctima Gajardo Wolff fue visto por otros detenidos ocurrió un día no determinado del mes de octubre de 1974, encontrándose desaparecido hasta la fecha.

Que el nombre de Carlos Alfredo Gajardo Wolff apareció en un listado de 119 personas, publicado en la prensa nacional luego que figurara en una lista publicada en la revista "Lea" de Argentina, de fecha 15 de julio de 1975, en la que se daba cuenta que Gajardo Wolff había muerto en Argentina, junto a otras 59 personas pertenecientes al MIR, a causa de rencillas internas suscitadas entre esos miembros. Y que las publicaciones que dieron por muerta a la víctima Gajardo Wolff tuvieron su origen en maniobras de desinformación efectuada por agentes de la DINA en el exterior".

NOVIEMBRE

Caso Dagoberto Cárcamo, José Argel, Adolfo Arismendi, Jorge Melipillán, José Ñancumán y Carlos Mansilla: se condenó a ex carabinero por homicidios calificados de detenidos en la comisaría de Puerto Montt en octubre de 1973

El 3 de noviembre el ministro Álvaro Mesa Latorre, condenó al carabinero en retiro Isidoro Miguel Azócar Andrade a la pena de 15 años y un día de presidio, sin beneficios, como autor de los homicidios calificados de: Dagoberto Segundo Cárcamo Navarro, José René Argel Marilicán, Adolfo Omar Arismendi Pérez, Jorge Melipillán Aros, José Armando Ñancumán Maldonado y Carlos Mansilla Coñuecar. Ilícitos perpetrados el 18 de octubre de 1973, en la ciudad de Puerto Montt. En la etapa de investigación, el ministro en visita extraordinaria logró establecer los siguientes hechos:

(...) B.- Que en horas de la madrugada del 18 de Octubre de 1973 bajo la vigencia del toque de queda en la población, una patrulla de funcionarios de dotación de la Segunda Comisaría de Carabineros, ubicada en calle Guillermo Gallardo N°519 de Puerto Montt, sacó de esa unidad policial a Dagoberto Segundo Cárcamo Navarro, José René Argel Marilicán, Carlos Mansilla Coñuecar, Jorge Melipillán Aros, José Armando Ñancumán Maldonado y Adolfo Omar Arismendi Pérez, que permanecían allí detenidos, trasladándolos en vehículos motorizados hacia inmediaciones del camino hacia el balneario Pelluco; en un momento dado se detuvieron, los hicieron descender del móvil y bajo la orden del Capitán Miguel Onofre Vidal, procedieron a dispararles.

En el aspecto civil, el fallo condenó al fisco a pagar una indemnización total de \$120.000.000 (USD 200.000) a familiares de las víctimas.

Caso Luis Díaz Manríquez: se condenó a ex carabineros por el homicidio calificado de obrero agrícola, militante socialista detenido en 1973, en Paine

El 7 de noviembre la ministra de la Corte de Apelaciones de San Miguel, Marianela Cifuentes Alarcón, condenó al coronel en retiro de Carabineros Nelson Iván Bravo Espinoza, por su responsabilidad en los delitos de secuestro simple y homicidio calificado de Luis Díaz Manríquez. Ilícitos perpetrados en septiembre de 1973, en la comuna de Paine. En el fallo (causa rol 4-2002 G), la ministra en visita condenó al ex oficial de la policía uniformada a las penas efectivas de 5 años y un día de presidio, sin beneficios, en calidad de cómplice del delito de homicidio calificado, y de 3 años de presidio, sin beneficios, como autor del delito de secuestro simple.

En la etapa de investigación, la ministra Cifuentes logró establecer los siguientes hechos: 1° Que, el día 27 de septiembre de 1973, tras tomar conocimiento de un requerimiento en su contra, Luis Alberto Díaz Manríquez se presentó voluntariamente en la Subcomisaría de Paine, unidad policial que, a la fecha, se encontraba a cargo del Capitán Nelson Iván Bravo Espinoza.

2° Que, en la referida unidad policial, se mantuvo a Luis Díaz Manríquez, encerrado, sin derecho.

3° Que, posteriormente, en lugar de ser puesto a disposición de la autoridad administrativa o judicial competente, Luis Díaz Manríquez fue trasladado al campamento de prisioneros del Cerro Chena, sitio en que fue ejecutado.

En el aspecto civil, el fallo condenó al Estado de Chile a pagar una indemnización total de \$430.000.000 (USD 716.666) a familiares de la víctima.

Caso Luis Humberto Ferrada Piña: se condenó a miembro del Ejército por homicidio en la población José María Caro, en 1973

El 7 de noviembre la ministra de la Corte de Apelaciones de San Miguel, Marianela Cifuentes, condenó al suboficial del Ejército en retiro Luis Meza Brito, por su responsabilidad en el delito de homicidio simple de Luis Humberto Ferrada Piña. Ilícito perpetrado el 4 de diciembre de 1973, en la población José María Caro, comuna de Lo Espejo. En el fallo (causa rol 51-2010), la ministra en visita condenó a Meza Brito a la pena de 5 años de presidio, con el beneficio de la libertad vigilada, en calidad de autor del homicidio del poblador, quien fue ejecutado al margen de todo proceso legal por infracción al toque de queda.

En la etapa de investigación, la ministra Cifuentes dio por establecidos los siguientes hechos: "1° Que el día 4 de diciembre de 1973, a las 01:30 horas, una patrulla militar del Batallón Blindado N° 5 de Punta Arenas, integrada por el Cabo 2° Luis Meza Brito y dos centinelas, realizaba labores de vigilancia en la población José María Caro de la comuna de Lo Espejo. 2° Que, en ese contexto temporal y espacial, la referida patrulla militar sorprendió a Luis Humberto Ferrada Piña, apodado "el cañita", transitando en la vía pública durante la vigencia del toque de queda y en estado de ebriedad.

3° Que, en razón de lo anterior, el Cabo 2° Meza Brito ordenó a Ferrada Piña que se detuviera; pero, éste no acató la orden y huyó por calle Buenaventura.

4° Que, acto seguido, haciendo uso excesivo de la fuerza, Luis Meza Brito y los soldados que lo acompañaban dispararon, resultando Luis Humberto Ferrada Piña con lesiones de entrada de proyectil balístico, heridas que, en su conjunto, le provocaron la muerte".

Caso indemnización civil Víctor Jerez Meza: 7° Juzgado Civil condenó al Estado a indemnizar a familiares de obrero ejecutado el 22 de septiembre de 1973

El 9 de noviembre el Séptimo Juzgado Civil de Santiago condenó al fisco a pagar una indemnización total de \$260.000.000 (USD 433.333) a familiares de Víctor Jerez Meza, trabajador de la central hidroeléctrica Abanico, ejecutado el 22 de septiembre de 1973.

En el fallo (causa rol 10.930-2016), la magistrada Carolina Ramírez Reyes acogió la acción judicial presentada y condenó del Estado de Chile por la acción de sus agentes, quienes ejecutaron a Víctor Jerez Meza, según se acreditó en el proceso penal dirigido por el ministro en visita Jorge Zepeda. En la resolución, la jueza Ramírez Reyes no dio lugar a la excepción planteada por el fisco, que argüía que la familia de la víctima había obtenido una reparación por el mal causado, al recibir una pensión de la Comisión Verdad y Reconciliación o Comisión Rettig: "(...) es posible concluir que el bono de reparación constituye únicamente un beneficio de carácter social más no una indemnización del daño moral sufrido por los familiares de las víctimas de violación a los derechos humanos, pues no aparece que en la determinación de su monto que se hayan considerado los elementos propios individuales y personales de quienes debieron soportar el sufrimiento por la pérdida de un familiar, requisito fundamental a la hora de fijar una indemnización que no puede ser entendida sino con la finalidad de reparar o compensar un daño cierto y determinado", establece el fallo. Asimismo, el fallo consideró que el delito constituye un crimen de lesa humanidad y, por lo tanto, imprescriptible penal y civilmente.

Caso Pedro Vargas Barrientos: se condenó a ex carabinero por la desaparición de estudiante, militante del MIR, en la comuna de Paine en 1973

El 14 de noviembre la ministra de la Corte de Apelaciones de San Miguel, Marianela Cifuentes Alarcón, dictó sentencia en contra del coronel en retiro de Carabineros Nelson Iván Bravo Espinoza, por su responsabilidad en el delito de secuestro calificado de Pedro Vargas Barrientos. Ilícito cometido a partir del 13 septiembre de 1973, en la comuna de Paine. En el fallo (causa rol 4-2002 E), la ministra en visita condenó a Bravo Espinoza a la pena efectiva de 6 años de presidio, sin beneficios, la inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos e inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, con costas, en calidad de autor del delito. Asimismo, decretó la absolución del sargento primero en retiro José Osvaldo Retamal Burgos por falta de participación en los hechos.

En la etapa de investigación, la ministra Cifuentes logró establecer los siguientes hechos: "1° Que el día 13 de septiembre de 1973, en horas de la mañana, frente a la panadería "El Sol" de la comuna de Paine, Pedro León Vargas Barrientos fue detenido, sin derecho, por funcionarios policiales de dotación de la Subcomisaría de dicha localidad. 2° Que, en esa fecha, la Subcomisaría de Carabineros de Paine se encontraba bajo el mando del Capitán Nelson Iván Bravo Espinoza.

3° Que, acto seguido, Vargas Barrientos fue trasladado a la referida unidad policial en una camioneta conducida por Claudio Antonio Oregón Tudela, actualmente fallecido.

4° Que en la Subcomisaría de Paine se mantuvo encerrado sin derecho a Pedro Vargas Barrientos, desconociéndose desde entonces su paradero, esto es, si fue ejecutado y, en tal caso, de qué forma, en qué fecha y el lugar en que fueron inhumados sus restos".

En el aspecto civil, se condenó al fisco a pagar una indemnización de \$150.000.000 (USD 250.000) a familiares de la víctima.

Caso Gabriel Salinas Martínez: se condenó a ex carabinero por el homicidio de detenido en tenencia de Carabineros, desmintiendo supuesto 'accidente'

El 13 de noviembre el ministro de la Corte de Apelaciones de Temuco, Álvaro Mesa Latorre, condenó al sargento primero en retiro de Carabineros Mario Osvaldo Rodríguez Canario, por su responsabilidad en el homicidio calificado de Gabriel Salinas Martínez. Ilícito perpetrado en agosto de 1975, en Cunco. En el fallo (causa rol 114.003), el ministro en visita condenó al ex policía a la pena de 5 años y un día de presidio efectivo, sin beneficios, en calidad de autor del ilícito cometido al interior de la tenencia de Carabineros de Cunco.

En la etapa de investigación, el ministro Mesa logró establecer que: Gabriel Salinas Martínez y Dagoberto Ferreira Rifo fueron detenidos el 31 de agosto de 1975 por personal de Carabineros en la vía pública de Cunco, acusados como autores del delito de robo de herramientas, y conducidos hasta la tenencia de la ciudad. En la unidad policial, Mario Rodríguez Canario apuntó su arma en contra de Salinas Martínez para obtener una confesión de su participación en el ilícito y disparó en contra del detenido hiriéndole de gravedad, explicando, en una primera versión, que el tiro fue accidental.

La investigación posterior, determinó "que no es verídicamente aceptable la versión de un supuesto accidente en el tiro, ya que la subametralladora utilizada por el policía uniformado posee un seguro de empuñadura que impide el disparo de esta forma".

Caso José González Sepúlveda: se condenó a ex carabinero por secuestro y homicidio de obrero en Viluco, Paine en 1973

El 13 de noviembre la ministra de la Corte de Apelaciones de San Miguel, Marianela Cifuentes Alarcón, condenó al coronel en retiro de Carabineros Nelson Iván Bravo Espinoza por su responsabilidad en los delitos de secuestro simple y homicidio calificado de José Gumercindo González Sepúlveda. Ilícitos perpetrados en Viluco, en octubre de 1973.

En el fallo (causa rol 4-2002 F), la ministra en visita condenó al oficial en retiro a las penas efectivas de 5 años y un día y 3 años de presidio, sin beneficios en calidad de cómplice en el delito de homicidio calificado y como autor del secuestro simple, respectivamente. Asimismo, absolvió al suboficial en retiro José Retamal Burgos de responsabilidad en ambos ilícitos.

En la etapa de investigación, la ministra Marianela Cifuentes Alarcón logró establecer los siguientes hechos: "1° Que el día 10 de octubre de 1973, en horas de la tarde, en circunstancias que José Gumercindo González Sepúlveda se encontraba trabajando en su oficio de tornero en la maestranza de Andrés Pereira Salsberg, ubicada en la comuna de Paine, fue detenido, sin derecho, por funcionarios de Carabineros de dotación de la Subcomisaría de Paine y, acto seguido, trasladado a la referida unidad policial.

2° Que, en esa fecha, la Subcomisaría de Carabineros de Paine se encontraba bajo el mando del Capitán Nelson Iván Bravo Espinoza.

3° Que, posteriormente, en lugar de ser puesto a disposición de la autoridad administrativa o judicial competente, José Gumercindo González Sepúlveda fue entregado a efectivos militares de dotación de la Escuela de Infantería de San Bernardo, en cuyo poder fue ejecutado, mediante un disparo con arma de fuego en el cráneo, siendo su cuerpo encontrado en el canal Viluco al interior de la Viña Carmen de la localidad de Linderos".

En el aspecto civil, el fallo condenó al fisco a pagar una indemnización de \$50.000.00 (USD 83.333) a familiares de la víctima.

Caso Juan Bautista Cerda Lucero y Jorge Andrés Díaz López: La Corte de Apelaciones de Santiago condenó a 3 años de cárcel no efectiva a ex carabinero por secuestro simple de dos detenidos cuyos cuerpos aparecieron en el SML en septiembre de 1973

El 15 de noviembre la Corte de Apelaciones de Santiago condenó al mayor en retiro de Carabineros Alejo Patricio López Godoy a la pena de 3 años de presidio, con el beneficio de la remisión condicional (pena no aflictiva), por su responsabilidad en el delito de secuestro simple de Juan Bautista Cerda Lucero y Jorge Andrés Díaz López. Ilícito perpetrado en septiembre de 1973. En fallo unánime (causa rol 94-2017), la Primera Sala del tribunal de alzada –integrada por los ministros Leopoldo Llanos, María Luisa Riesco y la abogada integrante María Cecilia Ramírez– revocó la sentencia dictada por el ministro Mario Carroza, que había absuelto al ex oficial de responsabilidad en el delito de homicidio, y recalificó los hechos como secuestro simple.

"Que en la parte penal y que es materia del recurso, no existe controversia en cuanto a que el 16 de septiembre de 1973 se perpetró el homicidio calificado de Juan Bautista Cerda Lucero y Jorge Andrés Díaz López, por personal de Carabineros de Chile. Sin embargo, el sentenciador de primera instancia (...), también establece como hechos acreditados (...) que las víctimas, el 16 de septiembre de 1973, en horas de la mañana, fueron detenidas por Carabineros pertenecientes al sector de Conchalí, que descendieron desde un bus de la ETC,

quienes los subieron al vehículo y en primer término los trasladan al Retén La Pincoya y luego a la Sub Comisaría Recoleta, para concluir en la 5ª. Comisaría, unidad base del sector, sin que sus familiares tuvieran más noticias de ellos", sostiene el fallo.

La resolución agrega que: "es posible concluir que Carabineros de la antedicha Sub Comisaría de Recoleta participaron, con fines de represión política, en la detención y posterior traslado de las víctimas a aquel cuartel policial -previo paso por el Retén La Pincoya-, siendo posteriormente llevados a la 5ª. Comisaría del sector, donde se les dio muerte o se les llevó al lugar en que se produjo su ejecución".

Sin embargo, continúa: "no es posible colegir que el personal de la aludida Sub Comisaría de Recoleta, luego de participar en la detención de los ofendidos, y que los mantuvieran privados de libertad en dicho cuartel, hubiesen estado concertados con los ejecutores del homicidio de las víctimas, que se perpetró en el último lugar a que fueron trasladados, esto es, la ya citada 5ª. Comisaría de Conchalí (...) así las cosas, los hechos comprobados del proceso permiten una calificación jurídica diversa a la establecida en la acusación de oficio". "En efecto, existió inicialmente una privación ilegal de libertad o sin derecho; pero al no establecerse concierto entre los partícipes en esta acción y aquellos que intervinieron en la posterior muerte de las víctimas utilizando armas de fuego, ambas acciones deben ser consideradas delitos distintos, por no existir un dolo común entre los partícipes en el primer ilícito y los que intervinieron en el segundo; no pudiendo aplicarse, en consecuencia, la regla del Art. 75 del Código Penal. Por tanto, el primer hecho corresponde al delito de secuestro simple, previsto y sancionado en el Art. 141 del Código Penal, en tanto que el segundo constituye el delito de homicidio calificado, contemplado en el Art. 391 N° 1 del mismo Código, como se expresa en la sentencia recurrida", añade.

De todos modos: "deben calificarse los hechos como constitutivos de delitos de lesa humanidad, conforme a lo establecido en diversos instrumentos internacionales; y aun cuando algunos de éstos no se encontraban ratificados y vigentes en nuestro país a la época de los hechos, formaban parte del ius cogens o normas imperativas de derecho internacional (Art. 53 de la Convención de Viena). Lo mismo puede afirmarse respecto de cuerpos legales de derecho interno que, no obstante ser posteriores a los hechos materia de esta causa, no hacen más que recoger dichas normas de ius cogen".

Por tanto, concluye: "SE REVOCA la sentencia apelada de dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, escrita de fs. 1671 a fs. 1707, que absuelve al acusado ALEJO PATRICIO LÓPEZ GODOY, y se decide en su remplazo que se le condena a la pena única de tres años de presidio menor en su grado medio; a las accesorias de suspensión de cargo u oficio público durante el tiempo de la condena, y al pago de las costas de la causa, como autor de los delitos de secuestro simple de Juan Bautista Cerda Lucero y Jorge Andrés Díaz López, perpetrado el 16 de septiembre de 1973".

En el aspecto civil, el fallo confirmó la sentencia que condenó al fisco a pagar \$110.000.000 (USD 183.333) a familiares de las víctimas.

Caso Jean Rojas Arce: se condenó a ex miembro del Ejército por el homicidio de obrero de la fábrica Cemento Melón, militante del MIR en La Calera, en 1973

El 17 de noviembre el ministro de la Corte de Apelaciones de Valparaíso, Jaime Arancibia Pinto, condenó al capitán en retiro del Ejército Aníbal Ramón Luis Raúl Schaffhauser Camposano a la pena de 15 años de presidio efectivo, sin beneficios, como autor del delito de homicidio calificado de Jean Eduardo Rojas Arce. Ilícito perpetrado en la localidad de

Pachocamita, comuna de La Calera, en octubre de 1973. En el fallo (causa rol 51.272-2011) el ministro en visita aplicó, además, al ex oficial las accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena; más el pago de las costas de la causa.

En la etapa de investigación, el ministro Arancibia logró establecer que: "el día 2 de octubre de 1973, fue detenido al interior de un domicilio ubicado en la Población Corvi de Quillota, Jean Eduardo Rojas Arce, por efectivos de la Policía de Investigaciones de esa ciudad, quienes lo trasladan a la Comisaría de Carabineros de La Calera (...). Posteriormente, el detenido es trasladado al retén de Carabineros de Nogales, quedando a cargo del entonces teniente de Carabineros Augusto Sobarzo".

"Por información recibida por familiares de la víctima, saben que este es constantemente golpeado y torturado por un número indefinido de personas en la unidad policial señalada. Se conoce además, que en una oportunidad el teniente Sobarzo le señala a la víctima que estaba en libertad, lo que éste no cree, dado que la orden era dada en horas de la madrugada". "Toda esta situación se mantiene hasta el día 10 de octubre de 1973, en que Jean Eduardo Rojas Arce aparece muerto en el sector de Pachacamita, comuna de La Calera, producto de los numerosos impactos de bala que recibe en su cabeza y tórax, orden ejecutada por los oficiales a cargo de la patrulla que aparece en ese lugar, señalándose de parte de ellos que la víctima fue fusilada al intentar poner explosivos en la vía férrea que existe en el lugar".

Caso Gustavo Hernán Martínez Vera: se condenó a ex carabinero por el secuestro y homicidio calificado obrero agrícola en Paine en 1973

El 22 de noviembre la ministra de la Corte de Apelaciones de San Miguel, Marianela Cifuentes, condenó al coronel en retiro de Carabineros Nelson Iván Bravo Espinoza, por su responsabilidad en los delitos de secuestro simple y homicidio calificado de Gustavo Hernán Martínez Vera. Ilícitos perpetrado en septiembre de 1973. En el fallo (causa rol 4-2002 M), la ministra Cifuentes condenó a Bravo Espinoza a la pena de 3 años de presidio como autor del delito de secuestro simple, y a 5 años y un día, sin beneficios, en calidad de cómplice en del homicidio calificado.

En la etapa de investigación, la ministra en visita logró establecer los siguientes hechos: "1° Que el día 25 de septiembre de 1973, en horas de la tarde, en circunstancias que Gustavo Hernán Martínez Vera se encontraba en su domicilio, de la comuna de Paine, fue detenido, sin derecho, por funcionarios policiales de dotación de la Subcomisaría de dicha localidad.

2° Que, en esa fecha, la Subcomisaría de Carabineros de Paine se encontraba bajo el mando del Capitán Nelson Iván Bravo Espinoza.

3° Que, acto seguido, Martínez Vera fue trasladado a la referida unidad policial, lugar en que se le mantuvo encerrado sin derecho y, en lugar de ser puesto a disposición de la autoridad administrativa o judicial, fue entregado a efectivos militares, quienes lo trasladaron hasta el campo de prisioneros del cerro Chena, dependiente de la Escuela de Infantería de San Bernardo, sitio en que fue ejecutado".

En el aspecto civil, el fallo condenó al fisco a pagar una indemnización total de \$200.000.000 (USD 333.333) a familiares de la víctima.

Caso Juan Lleucún: se ratifica responsabilidad de ex carabinero por tortura y muerte de ex funcionario de la Unidad Popular, pero se suspende el proceso por supuesta incapacidad

El 24 de noviembre el ministro Álvaro Mesa Latorre, absolvió al suboficial mayor en retiro de Carabineros, Germán Lobera Contreras, por su responsabilidad en aplicación de tormentos con resultado de muerte de Juan Lleucún. Ilícito perpetrado el 8 de octubre de 1973, en la isla de Quenac, en la Provincia de Chiloé. El fallo (causa rol 10.868-P del Primer Juzgado del Crimen de Puerto Montt) absolvió a German Lobera Contreras, "por aplicación de la causal de exención de responsabilidad criminal prevista en artículo 10 N°1 del Código Penal", esto es por enajenación mental del condenado. "Que, atendido lo expuesto anteriormente por la médico psiquiatra forense, hay que aplicar la norma del artículo 10 N°1 del Código Penal, en relación a los artículos 682 y siguientes del Código de Procedimiento Penal. Estando el acusado en un estado médico psiquiátrico de enajenación mental, locura o demencia, cabe dictar a su respecto en esta causa, la absolución por estar exento, bajo esas condiciones de salud, de responsabilidad criminal y así se dirá en lo resolutivo. Dictándose las medidas pertinentes para su cuidado", señala la resolución.

En la etapa de investigación, el ministro logró establecer los siguientes hechos:

A.- Que existió la comisión de un hecho ilícito penado por la ley, esto es aplicación de tormentos con resultado de muerte en la persona de Juan Lleucún, previsto en el artículo 150 N°1 del Código Penal, vigente a la época de los hechos.

B.- Que asimismo, se ha logrado determinar que en ese ilícito le ha correspondido participación de autor a Germán Lobera Contreras.

C.- Que el ilícito antes determinado a través de los medios de prueba legal, corresponde a un delito de lesa humanidad. No obstante todo lo anterior es necesario que el tribunal examine las condiciones de salud mental del acusado Germán Lobera Contreras. En efecto el primer informe pericial psiquiátrico del acusado es del 15 de mayo de 2017 de fs. 958, en la que la médico psiquiatra forense, doctora Ilit Cohen Briones concluye que Germán Lobera presenta un episodio depresivo mayor severo e ideas suicidas estructuradas, presenta además, un trastorno mental que amerita tratamiento médico especializado y supervisión por parte de tutores, para velar por la integridad del peritado, puesto que existe riesgo suicida (...) en el caso de Germán Lobera, debido a la alteración de condiciones que presenta este síndrome confusional, es equivalente a enajenación mental, locura o demencia, jurídicamente hablando, ya que se encuentra con sus facultades mentales alteradas".

En el aspecto civil, se condenó al Estado de Chile a pagar una indemnización de perjuicios, por concepto de daño moral producto del ilícito de \$55.000.000 (USD 91.666), a familiares de la víctima.

Caso indemnización civil Hernán Díaz Jiménez: Se condenó al Estado a indemnizar a ex funcionario de la empresa ENAP, sobreviviente, preso político en recintos de Punta Arenas en 1973

El 24 de noviembre el 9° Juzgado Civil de Santiago condenó al Estado de Chile a pagar una indemnización de \$70.000.000 (USD 116.666) a Hernán Arturo Díaz Jiménez, ex operario de la empresa ENAP, planta Magallanes. El Sr. Díaz fue torturado en el Regimiento Pudeto, el centro de detención ilegal vulgarmente conocido como el "Palacio de las Sonrisas"; en Isla Dawson y en el Destacamento de Infantería de Marina N°4 Cochrane de Punta Arenas.

En el fallo (causa rol 15.330-2016), la magistrada Lidia Poza Matus acogió la demanda presentada:

"Que (...) se tendrá por establecido que don Hernán Arturo Díaz Jiménez fue detenido ilegalmente por agentes estatales en 1973, en la ciudad de Punta Arenas en donde residía y trabaja, sometido a crueles torturas físicas y psicológicas durante un mes, las que le causaron gran daño, con secuelas en su desarrollo personal, emocional y laboral, lo que ha sido reconocido por el propio Estado como violaciones a los derechos humanos, circunstancias por las cuales se le ha dado el carácter de víctima, como se desprende del documento acompañado a fojas 198, en el cual aparece como beneficiario de pensión o contributiva como exonerado político", sostiene el fallo.

La resolución agrega que: "en este caso se trata entonces de un crimen de lesa humanidad en que las acciones de reparación integral no han prescrito, puesto que la condición de imprescriptibilidad de la acción indemnizatoria en este caso, emana de la naturaleza de los bienes jurídicos protegidos a la luz de los principios generales del derecho internacional que tiene rango supra legal, por aplicación del artículo 5° de la Constitución Política de la República, ya citado; sin que pueda invocarse derecho interno de menor jerarquía para desatenderlas. Por lo cual, las alegaciones principal y subsidiaria de prescripción de la acción de responsabilidad será rechazada".

Por ello, concluye: "se acoge la demanda de fojas 1, y se dispone que el Estado de Chile debe pagar como indemnización de perjuicio por daño moral a don Hernán Arturo Díaz Jiménez, la suma de \$70.000.000, (USD 116.666) con los reajustes que se indican en el considerando vigésimo séptimo, sin costas".

Caso Miguel Ángel Acuña Castillo: Corte de Apelaciones de Santiago condenó a 26 ex agentes de la DINA por la desaparición de estudiante, militante del MIR, en el marco de la denominada "Operación Colombo" en 1974

El 27 de noviembre la Corte de Apelaciones de Santiago condenó a 26 ex agentes de la DINA por su responsabilidad en el delito de secuestro calificado de Miguel Ángel Acuña Castillo, ilícito cometido a partir del 8 de julio de 1974 y que forma parte de la denominada "Operación Colombo". En fallo unánime (causa rol 1.182-2015), la Quinta Sala del tribunal de alzada –integrada por los ministros Jessica González, Enrique Durán y el abogado integrante Óscar Torres– condenó a los ex agentes César Manríquez Bravo, Pedro Octavio Espinoza Bravo, Miguel Krassnoff Martchenko y Raúl Eduardo Iturriaga Neumann a penas de 13 años de presidio, sin beneficios, en calidad de autores del delito.

En tanto, los ex agentes: Gerardo Ernesto Urrich González, Gerardo Ernesto Godoy García, Ricardo Víctor Lawrence Mires, Ciro Ernesto Torré Sáez, Sergio Hernán Castillo González, Manuel Andrés Carevic Cubillos, Basclay Humberto Zapata Reyes, José Enrique Fuentes Torres, Julio José Hoyos Zegarra, Gustavo Galvarino Carumán Soto, José Alfonso Ojeda Obando, Luis Salvador Villarroel Gutiérrez, Rudeslindo Urrutia Jorquera, Juan Evaristo Duarte Gallegos, Pedro Ariel Araneda, Víctor Manuel Molina Astete, Manuel Rivas Díaz, Hugo del Tránsito Hernández Valle, Juan Ángel Urbina Cáceres, Risiere del Prado Altez España, Hermon Helec Alfaro Mundaca y Raúl Juan Rodríguez Ponte, deberán purgar 10 años de presidio, sin beneficios, como autores.

En la causa, otros 46 agentes fueron absueltos.

En la etapa de investigación, el ministro en visita Hernán Crisosto logró establecer los siguientes hechos:

"En horas de la noche del día 08 de julio de 1974, Miguel Ángel Acuña Castillo, militante del Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR), fue detenido en las cercanías de su domicilio de la comuna de Macul, por agentes de estado pertenecientes a la Dirección Nacional de Inteligencia (DINA), quienes lo introdujeron en la parte posterior de una camioneta y lo trasladaron al recinto de reclusión clandestino denominado "Yucatán" o "Londres 38", ubicado en dicha dirección en la ciudad de Santiago, que era custodiado por guardias armados y al cual sólo tenían acceso los agentes de la DINA;

Que el ofendido Acuña Castillo durante su estada en el cuartel de Londres 38, permaneció sin contacto con el exterior, vendado y amarrado, siendo continuamente sometido a interrogatorios bajo tortura por agentes de la Dina que operaban en dicho cuartel con el propósito de obtener información relativa a los integrantes del MIR, para proceder a la detención de los miembros de esa organización;

Que la última vez que la víctima (Miguel Angel) Acuña Castillo fue visto con vida, ocurrió un día no determinado del mes de julio o agosto de 1974, encontrándose desaparecido hasta la fecha;

Que el nombre de Miguel Ángel Acuña Castillo, apareció en un listado de 119 personas, publicado en la prensa nacional luego que figurara en una lista publicada en la revista Novo O' Día de Curitiba, Brasil, de fecha 25 de junio de 1975, en la que se daba cuenta que Miguel Ángel Acuña Castillo, había muerto en Argentina, junto a otras 58 personas pertenecientes al MIR, a causa de rencillas internas suscitadas entre esos miembros;

Que las publicaciones que dieron por muerto a la víctima Acuña Castillo tuvieron su origen en maniobras de desinformación efectuada por agentes de la DINA en el exterior".

En el aspecto civil, se confirmó el fallo que condenó al fisco a pagar una indemnización total de \$90.000.000 (USD 150.000) a familiares de la víctima.

Caso Caravana episodio Valdivia: se condenó a los ex miembros del Ejército por los homicidios de Gregorio Liendo, Rudemir Saavedra, Víctor Rudolph, Víctor Saavedra, Santiago García, Luis Valenzuela, Sergio Bravo, Luis Pezo, Víctor Krauss, Pedro Barría, Enrique Guzmán y José Barrientos, por hechos perpetrados el 3 y 4 de octubre de 1973, en la ciudad de Valdivia

El 27 de noviembre la ministra de la Corte de Apelaciones de Santiago, Patricia González Quiroz, condenó a los ex miembros del Ejército por su responsabilidad en los delitos de homicidio de Gregorio José Liendo Vera, Rudemir Saavedra Bahamondez, Víctor Eugenio Rudolph Reyes, Víctor Segundo Valeriano Saavedra Muñoz, Santiago Segundo García Morales, Luis Mario Valenzuela Ferrada, Sergio Jaime Bravo Aguilera, Luis Hernán Pezo Jara, Víctor Fernando Krauss Iturra, Pedro Purísimo Barría Ordóñez, Enrique del Carmen Guzmán Soto y José René Barrientos Warner. Ilícitos perpetrados el 3 y 4 de octubre de 1973, en la ciudad de Valdivia. En el fallo (causa rol 2182-98, Caravana episodio Valdivia), la ministra en visita condenó a Pedro Espinoza Bravo a la pena de 18 años de presidio, sin beneficios, en calidad de autor de los 12 homicidios calificados. En tanto, Carlos López Tapia y Humberto Guerra Jorquera deberán purgar 12 años de presidio, sin beneficios, en calidad de cómplices de los delitos. Asimismo, la ministra González Quiroz condenó a Juan Chiminelli Fullerton a la pena de 14 años de presidio, sin beneficios (pena aflictiva) por su

responsabilidad como autor del delito de homicidio de José Liendo Vera y como cómplice de los demás 11 homicidios. En la causa, los oficiales Santiago Sinclair Oyaneder, Guillermo Michelsen Délano, Antonio Palomo Contreras y Emilio de la Mahotiere González fueron absueltos.

En la resolución, la ministra Patricia González establece que: "(El) conjunto de elementos probatorios, consistentes en declaraciones testimoniales, querellas, informes periciales, planimétricos, fotográficos, balísticos y policiales, documentos públicos y privados, artículos de prensa, transcripción de cintas VHS, acta de reconstitución de escena, de inspección personal del tribunal, apreciados en el valor probatorio que la ley les asigna en cada caso, resultan suficientes para tener por acreditado que el día 3 de octubre de 1973, aterrizó en Valdivia un helicóptero Puma, con un grupo de militares bajo el mando de quien era a la fecha General de Ejército, Sergio Arellano Stark, y delegado del Comandante en Jefe del Ejército de la época, Augusto Pinochet Ugarte, con el objeto de cumplir labores de coordinación de criterios institucionales de gobierno interior, y de procedimientos judiciales, de revisar y acelerar procesos".

"Coincidentemente –continúa– con la llegada de dichos militares, ese mismo día, se ordenó sacar desde la cárcel pública de dicha ciudad, a Gregorio José Liendo Vera, estudiante de Agronomía, militante del Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR) y dirigente del Movimiento Campesino Revolucionario, a quien se le mantenía encarcelado al ser inculpado de haber instado y dirigido un ataque al Retén de Carabineros de Neltume, quien fue llevado al predio militar de Llancahue, específicamente al Polígono de tiro de la Guarnición militar de Valdivia, lugar donde fue fusilado. Asimismo, al día siguiente, 4 de octubre de 1973, se ordenó sacar desde la misma cárcel mencionada, a Rudemir Saavedra Bahamondes, Víctor Eugenio Rudolph Reyes, Víctor Segundo Valeriano Saavedra Muñoz, Santiago Segundo García Morales, Luis Mario Valenzuela Ferrada, Sergio Jaime Bravo Aguilera, Luis Hernán Pezo Jara, Víctor Fernando Krauss Iturra, Pedro Purísimo Barría Ordóñez, Enrique del Carmen Guzmán Soto y a José Rene Barrientos Warner, a quienes se les condujo también al polígono de tiro de la Guarnición Militar de Valdivia, Llancahue, lugar donde fueron fusilados".

"Los hechos así referidos, aparentemente tuvieron lugar, (probablemente) como consecuencia de una sentencia pronunciada en un supuesto Consejo de guerra, cuya materialidad no ha sido comprobada con certeza, al no haber podido quedar establecido, de manera cierta, clara y precisa, que haya existido efectivamente tal consejo de guerra, en que se habría procesado a las víctimas de esta causa, en el cual se habría emitido una sentencia condenatoria a esta extrema sanción. A dicho efecto, no hay actas, no existen indicios de tales Tribunales, así como tampoco ha podido quedar legalmente establecido, que se haya dictado alguna sentencia con ocasión de dichos consejos de guerra. Sólo hay referencias vagas, imprecisas, fotocopias acompañadas con listado de supuestas causas, carentes de la certeza jurídica que se requiere y se necesita para tener legalmente por establecidos la existencia del juicio y de la sentencia que se echa en menos", añade.

"(...) como resultado de lo anteriormente expuesto y lo razonado, sólo es posible concluir, que ha quedado establecido, sin duda alguna, que los hechos que han sido descritos, esto es, las muertes de las ya mencionadas personas, carecen de cualquier sustento legal, tornándose por ende en ilícitos, específicamente, aquéllos por los cuales se investigó, procesó y se acusó, y de esta manera entonces, configuran los delitos de homicidios

calificados en las personas de Gregorio José Liendo Vera, Rudemir Saavedra Bahamondez, Víctor Eugenio Rudolph Reyes, Víctor Segundo Valeriano Saavedra Muñoz, Santiago Segundo García Morales, Luis Mario Valenzuela Ferrada, Sergio Jaime Bravo Aguilera, Luis Hernán Pezo Jara, Víctor Fernando Krauss Iturra, Pedro Purísimo Barría Ordóñez, Enrique del Carmen Guzmán Soto y José René Barrientos Warner, previstos y sancionados en el artículo 391 N°1 del Código Penal", concluye.

En el aspecto civil, el fallo acogió demanda y se ordenó pagar la suma total de \$1.910.000.000 (USD 3.183.333) a familiares de las víctimas.

Caso Fernando Álvarez Castillo: Corte de Apelaciones de Concepción elevó la pena que deberán cumplir dos ex carabineros, por tortura con resultado de muerte del ex intendente provincial en noviembre de 1973

El 28 de noviembre la Corte de Apelaciones de Concepción elevó la pena que deberán cumplir dos miembros en retiro de Carabineros, como autores del delito de aplicación de tormentos con resultado de muerte del ex intendente provincial Fernando Álvarez Castillo. Ilícito perpetrado en noviembre de 1973. En fallo unánime (causa rol 472-2016), la Cuarta Sala del tribunal de alzada penquista –integrada por las ministras Carola Rivas, Valentina Salvo y el abogado integrante Marcelo Matus–incrementó de 3 años y un día a 4 años de presidio, las penas aplicada a Sergio Arévalo Cid y José Francisco Puga Pascua, con el beneficio de la libertad vigilada.

Resolución que consideró la gravedad del delito, circunstancias de comisión y consecuencias para incrementar la pena de primera instancia, dictada por el ministro en visita Carlos Aldana Fuentes.

"Esta Corte considera de una gravedad considerable los hechos, sus circunstancias de comisión y las consecuencias del obrar de los agentes del Estado, lo que se encuentra enmarcado en un periodo de represión política y social que abarca los años 1973 a 1990, en un contexto de sistematicidad, generalidad y discrecionalidad con que actuaban los funcionarios policiales en esa época en contra de la población civil y autoridades de la época, como es el caso del entonces Intendente de la Provincia de Concepción, por el sólo hecho de ser sospechosos de delitos no comprobados", sostiene el fallo.

Resolución que agrega: "En este sentido, en los hechos descritos por el juez a quo destaca que: En la madrugada del 11 de septiembre de 1973 un grupo de Carabineros de Chile, al mando del Mayor Mario Omero Cáceres Riquelme, procedió a detener en su domicilio al Intendente de la Provincia de Concepción Sr. Fernando Álvarez Castillo, siendo trasladado hasta dependencias de la Base Naval de Talcahuano, lugar desde el que fue destinada la Isla Quiriquina, donde permaneció recluso hasta el 5 de noviembre de 1973, fecha en que, por orden del entonces Intendente de la Provincia de Concepción Teniente General Washington Carrasco, es trasladado, junto a otras personas, hasta la entonces Cuarta Comisaría de Carabineros de Concepción, lugar donde fue puesto a disposición del Servicio de Inteligencia de Carabineros al mando del Capitán Sergio Arévalo Cid, a fin de ser interrogado sobre la supuesta existencia de armas escondidas en la Provincia de Concepción".

"Que en los referidos interrogatorios –continúa– participaron funcionarios del Servicio de Inteligencia de Carabineros de Chile (SICAR) y del Servicio de Inteligencia Militar de la III División de Ejército con asiento en Concepción, oportunidad en que se aplicaron a la víctima

Fernando Álvarez Castillo apremios ilegítimos consistentes en golpes de electricidad y de puños".

"Que la mañana del 8 de noviembre, Fernando Álvarez Castillo apareció muerto en su celda de reclusión, a causa de una anemia aguda que le produjo un hemitórax izquierdo, originado por la acción violenta de sus custodios, mientras lo interrogaban bajo aplicación de las torturas de electricidad y golpes en el cuerpo", concluye.

En el aspecto civil, se confirmó la sentencia que condenó al fisco a pagar una indemnización de \$360.000.000 (USD 600.000) a familiares de la víctima.

Se concede indemnización civil a dos sobrevivientes, ex presos políticos en Isla Dawson entre 1973 y 1974

El 30 de noviembre el Primer Juzgado de Letras de Punta Arenas acogió la demanda de indemnización de perjuicios deducida en contra del Estado de Chile, por Jaime Provoste Cárdenas y Pedro Antonio Torres Villarroel, expresos políticos en Isla Dawson, entre 1973 y 1974. En el fallo (causa rol 862-2016), el juez Claudio Neculmán estableció que los demandantes fueron víctimas de delitos de lesa humanidad, ordenando al fisco pagar una indemnización de \$160.000.000 (USD 266.666) a cada uno.

"La acción indemnizatoria tiene por objeto obtener la reparación integra de los perjuicios ocasionados y encuentra su fundamento no sólo en principios generales del derecho internacional de los derechos humanos sino que en normativa internacional ratificada por Chile, así los artículos 1.1 y 63.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos implica que la responsabilidad del Estado por delitos de lesa humanidad queda sujeta al derecho internacional", sostiene el fallo.

Resolución que agrega: "Dicha normativa internacional no sólo constituye un límite a la soberanía del Estado sino que además condiciona el actuar de sus órganos, conforme a lo preceptuado en los artículos 5° y 6° de la Constitución Política, no pudiendo por tanto hacer prevalecer la normativa interna, en abierta contradicción con el derecho internacional, cuando implica en los hechos la imposibilidad que el Estado cumpla con su deber de reparación integra y de hacer cesar las consecuencias de la violación a los derechos humanos, comprometiendo así su responsabilidad ante la comunidad internacional".

"Ambos actores –continúa– figuran en la nómina de prisioneros políticos y torturados, elaborada por la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura (...) Comisión que en su informe detalla las formas de tortura de que fueron objeto las personas que figuran en su nómina, entre las que destacan golpizas reiteradas, posiciones forzadas, aplicación de electricidad, simulacros de fusilamiento, confinamiento en condiciones inhumanas, privación deliberada de medios de vida, privación e interrupción del sueño y exposición a temperaturas extremas. Todos métodos de tortura que denuncian los actores haber sufrido".

Caso indemnización civil José Ascencio Subiabre: La Corte de Apelaciones de Santiago condenó al Estado a pagar una indemnización a familiares de detenido desaparecido en 1975

El 30 de noviembre la Corte de Apelaciones de Santiago condenó al Estado de Chile a pagar una indemnización de \$75.000.000 (USD 125.000) a familiares de José Ramón Ascencio Subiabre, detenido desaparecido a partir del 29 de diciembre de 1975, en la Región Metropolitana. En fallo unánime (causa rol 10.423-2017), la Sala Penal del tribunal de alzada

–integrada por las ministras María Rosa Kittsteiner, Gloria Solís y María Cecilia González– confirmó la sentencia recurrida que ordenó al Estado pagar una indemnización por concepto de daño moral. En primera instancia, la magistrada Carolina Montecinos Fabio, del Décimo Quinto Juzgado Civil de Santiago, estableció que la desaparición de Ascencio Subiabre constituye un crimen de lesa humanidad y, por lo tanto, imprescriptible penal y civilmente. "Que, ahora bien, en lo que atañe a la excepción de prescripción de la acción indemnizatoria y resultando imprescindible dilucidar si corresponde o no afirmar un estatuto de imprescriptibilidad integral aplicable no sólo en el ámbito de la responsabilidad penal, sino también en el ámbito civil de las indemnizaciones en materia de crímenes de lesa humanidad o, si por el contrario, incumbe restringir la imprescriptibilidad sólo a las acciones penales, debiendo en consecuencia aplicarse a las acciones civiles la prescripción conforme la regla el derecho privado, ha de señalarse que, en la especie no se trata de una acción de naturaleza meramente patrimonial sino de una acción reparatoria en el ámbito de la violación a los derechos humanos en crímenes de lesa humanidad que se rige por preceptos del derecho internacional que consagran la imprescriptibilidad. Por un principio de coherencia jurídica la imprescriptibilidad debe regir tanto en el ámbito civil, cuanto en el ámbito penal", establece el fallo ratificado.

Resolución que agrega: "La fuente de la obligación de reparación del Estado se funda no sólo en la Constitución Política de la República, sino también en los principios generales del derecho humanitario y en los tratados internacionales, los que deben primar por sobre las codificaciones civilistas. De otra parte, la aplicación de la prescripción del derecho privado en este caso lesionaría valores fundamentales, desde el punto de vista jurídico y moral, toda vez que la aludida institución constituye un amparo para el ente estatal y por lo mismo su aplicación en el campo del derecho público importaría soslayar el deber del Estado de cumplir sus fines propios, dejando en el desamparo a las personas, lo que importa una negación de sus derechos fundamentales a la vida e integridad física, por quien es constitucionalmente el obligado a resguardarlos".

E3. PROCESAMIENTOS Y ACUSACIONES DICTADOS EN CAUSAS DE DERECHOS HUMANOS EN NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2017

Procesamientos dictados en causas DDHH

Delito, causa o víctimas, fecha	Procesados
Caso Patricio Horacio Burgueño Robles, delitos de aplicación de tormentos y secuestro calificado. 21 de noviembre.	Ex carabinero: Patricio Horacio Burgueño Robles, como autor de los delitos.
Caso José Avelino Runca, delito de homicidio calificado. 21 de noviembre.	Ex carabinero: Armando Félix Figueroa Angulo, como autor del delito.
Caso Luis Bernardo Maldonado Ávila, delito de secuestro calificado. 27 de noviembre.	Ex carabinero: Gonzalo Enrique Arias González, como autor del delito.
Caso Morelia Fernández Montenegro, delito de secuestro calificado. 6 de diciembre.	Ex miembros de la Armada: Alejandro Riesco Cornejo, Juan Reyes Basaur, Alejo Esparza Martínez, Héctor Vicente Santibáñez Obrequé, Jaime Segundo Lazo Pé

	rez, Eduardo Mauricio Núñez Contreras, Valentín Evaristo Riquelme Villalobos, Jaimerick Riesle Wetherby, y Sergio Hevia Febres, como autor del delito.
--	--

Acusaciones dictadas en causas DDHH

Delito, víctimas, fecha	Acusados
Caso Ricardo Carrasco Barrios y Saúl Cárcamo Reyes, delito de homicidio calificado. 3 de noviembre.	Ex carabinero Nelson Iván Bravo Espinoza y civil Juan Francisco Luzoro Montenegro, en calidad de autores del delito.
Caso Nelson Hernán Mondaca Catalán y Gregorio Tapia Cortés, delitos de secuestro con grave daño y aplicación de tormentos. 7 de noviembre.	Ex miembro del ejército: Aníbal Schaffhauser Camposano, en calidad de autor del delito.
Caso Carlos Hugo Zelaya Suazo, delitos de secuestro calificado. 24 de noviembre.	Ex miembros del ejército: Gerardo Alejandro Aravena Longa, Luis Armando Elgueta Rivas y Eugenio Humberto Vásquez Miranda, en calidad de autores del delito.

Fuentes del boletín para esta edición:

Fuentes judiciales; boletín FASIC; abogado Francisco Jara Bustos; reportes de prensa compilados por Boris Hau y Cath Collins del equipo Observatorio; prensa nacional y regional

Para suministrar información para este boletín:

Organizaciones que tengan informaciones o avisos relevantes para una próxima edición de este boletín están invitadas a enviarlos a los mails abajo descritos. Favor de incluir datos de contacto y/o de acreditación.

Para mayores informaciones sobre el Observatorio Justicia Transicional UDP

Directora académica:

Cath Collins, catedrática en justicia transicional del Transitional Justice Institute, Universidad de Ulster, Irlanda del Norte, profesora e investigadora asociada, UDP
correo: cath.collins@mail.udp.cl

Coordinador jurídico: Boris Hau

Correo: observatorioddhh@mail.udp.cl

Datos de contacto institucional:

Centro de DDHH, Facultad de Derecho, UDP
Universidad Diego Portales República 112 – Santiago – Chile F. +56 2 2676.8875

Sitio web:

Sección dedicada de www.derechoshumanos.udp.cl

Facebook: Observatorio Justicia Transicional